

# KNOW

# Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Nº 113 – Julio/Agosto 2022



# Índice

---

<b>En el punto de mira</b>	<b>3</b>
----------------------------	----------

---



## Novedades legislativas

---

<b>COVID-19</b>	<b>5</b>
-----------------	----------

---

<b>Fiscal/Legal</b>	<b>6</b>
---------------------	----------

---

<b>Ámbito fiscal</b>	<b>11</b>
----------------------	-----------

---

<b>Ámbito legal</b>	<b>14</b>
---------------------	-----------

---

## Jurisprudencia

---

<b>Ámbito fiscal</b>	<b>32</b>
----------------------	-----------

---

<b>Ámbito legal</b>	<b>38</b>
---------------------	-----------

---

## Doctrina administrativa

---

<b>Ámbito fiscal</b>	<b>46</b>
----------------------	-----------

---

<b>Ámbito legal</b>	<b>53</b>
---------------------	-----------

---

---

<b>Abreviaturas</b>	<b>59</b>
---------------------	-----------

---

# En el punto de mira

## KPMG Abogados S.L.P.

La actividad legislativa en el periodo estival ha sido intensa con la publicación de textos normativos de relevancia en distintos ámbitos, además del anuncio de otras normas en tramitación.

Así, julio comenzó con la publicación de la Ley 12/2022, de regulación para el impulso a los planes de pensiones de empleo, con la que se pretende impulsar una previsión social complementaria.

Días después se publica la Ley 14/2022, que modifica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una Ley con la que se ha aprovechado para llevar a cabo una profunda modificación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI), con efectos desde el 1 de septiembre de 2022. La inminente entrada en vigor del renovado impuesto se ha visto acompañada del correspondiente desarrollo reglamentario.

En este periodo también han visto la luz otras normas de relevancia como la Ley de Comunicación Audiovisual o el RD-ley 13/2022 por el que se ha modificado el régimen de cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. En este último, casi de forma desapercibida se ha introducido una modificación de las competencias de los órganos de gestión tributaria, que a partir del 1 de enero de 2023 podrán llevar a cabo comprobaciones de los regímenes tributarios especiales.

También ha tenido lugar la aprobación de la Ley Orgánica 9/2022 por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo, para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales.

Precisamente con este fin de intercambiar información se han publicado diversos Convenios suscritos entre distintos organismos, como el firmado entre la AEAT y el Organismo autónomo estatal de la Inspección de trabajo o entre diversos registros públicos.

La actividad legislativa continuó a inicios de agosto, con la aprobación de un nuevo RD-ley 14/2022 por el que se introdujeron medidas de ahorro energético, como la limitación de la temperatura de calefacción y refrigeración en determinados edificios o medidas en el sector del transporte de mercancías y viajeros.

En el plano jurisprudencial destacan diversas Sentencias y Autos del Tribunal Supremo en materia fiscal.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS) el Tribunal ha proclamado en diversos pronunciamientos que los gastos financieros devengados como consecuencia de operaciones realizadas con socios (como el reparto de dividendos o la restitución de

aportaciones) no pueden calificarse sin más como donativos o liberalidades, resultando fiscalmente deducibles siempre que cumplan con los requisitos generales de deducibilidad del gasto.

Y entre los Autos de admisión de recursos de casación por parte del Tribunal Supremo destaca el recaído sobre la deducibilidad en el IS de retribuciones de administradores de una entidad mercantil cuando las mismas no se encuentren previstas en estatutos sociales.

Por otra parte, entre los pronunciamientos administrativos en el ámbito fiscal destaca un nuevo pronunciamiento del TEAC a favor de la compensación de bases negativas, admitiendo la compensación en caso de no declarantes que pretendan compensarlas en un pronunciamiento de inspección.

En materia laboral y de Seguridad Social se incluyen, entre otras, una Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que establece que, en un caso de enfermedad profesional, la indemnización por los daños y perjuicios habrá de abonarse, mancomunadamente, por las sucesivas empresas empleadoras.

También nuestro Alto Tribunal se ha pronunciado en un asunto sobre defensa de la competencia, abordando el alcance y la extensión del control judicial en relación con los requerimientos de información dirigidos por la CNMC.

En el ámbito comunitario, el TJUE ha dictado sentencias de relevancia en distintas materias, en el ámbito de propiedad intelectual y en relación con la adjudicación de contratos públicos.

Por último, en lo referente a la doctrina administrativa emitida por la DGSJFP se analizan varias resoluciones. Entre ellas, la relativa a la supresión de actividades incluidas en el objeto social, considerada como una modificación sustancial del mismo, y el estudio de la denegación de la inscripción de escritura de elevación a público de acuerdo de exclusión de un socio de una SLP.

# EQUATIONS

Case	physics and measurement	Equation	Additional Higher Level
Type 1			Type 7 Measurement
$\sin \theta = \frac{h}{mv}$		$g = \frac{F}{m}$ $g = G \frac{M}{r^2}$ $F = G \frac{m_1 m_2}{r^2}$ $F_g = -G \frac{Mm}{r^2}$ $V = -G \frac{Mm}{r}$	if $y = a \pm b$ then $\Delta y = \Delta a + \Delta b$ if $y = \frac{ab}{c}$ then $\frac{\Delta y}{y} = \frac{\Delta a}{a} + \frac{\Delta b}{b}$

- 1 light year (ly) =  $9.46 \times 10^{15}$  m
- 1 parsec (pc) = 3.26 ly
- 1 astronomical unit (AU) =  $1.50 \times 10^{11}$  m
- 1 radian (rad) =  $180^\circ/\pi$
- 1 kilowatt-hour (kWh) =  $3.60 \times 10^6$  J
- 1 eV =  $1.61 \times 10^{-19}$  J = 101 kPa = 760 mmHg

## Optics

$E = mc^2$   
 $p = \gamma m_0 v$   
 $E^2 = p^2 c^2 + m_0^2 c^4$   
 $\frac{\Delta F}{F} = \frac{\Delta h}{h} = \frac{\Delta c}{c}$   
 $\frac{\Delta F}{F} = \frac{\Delta h}{h} = \frac{\Delta c}{c}$

$n_1 \sin \theta_1 = n_2 \sin \theta_2$   
 $n = \frac{c}{v}$   
 $\frac{1}{f} = \frac{1}{u} + \frac{1}{v}$   
 $m = \frac{h}{\lambda}$   
 $m = \frac{h}{\lambda} = \frac{h}{c/\nu} = \frac{h\nu}{c}$

Optics B  
 $E = hf$   
 $hf = \phi + E_{kin}$   
 $hf = h\nu_0 + eV_0$   
 $f = \frac{c}{\lambda}$   
 $N = N_0 e^{-\alpha x}$   
 $T_{1/2} = \frac{\ln 2}{\lambda}$



# Novedades legislativas

## COVID-19

### Decisiones de Ejecución de la UE

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1096 de la Comisión, de 30 de junio de 2022 \(DOUE 01/07/2022\)](#), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Corea y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1097 de la Comisión, de 30 de junio de 2022 \(DOUE 01/07/2022\)](#), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Madagascar y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1098 de la Comisión, de 30 de junio de 2022 \(DOUE 01/07/2022\)](#), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por Kosovo y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1099 de la Comisión, de 30 de junio de 2022 \(DOUE 01/07/2022\)](#), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Reino de Baréin y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1100 de la Comisión, de 30 de junio de 2022 \(DOUE 01/07/2022\)](#), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Ecuador y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

## Fiscal/Legal

## Leyes

**LEY 12/2022, de 30 de junio (BOE 01/07/2022)**, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

La Ley 12/2022 (LPPE) -con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, esto es, el 2 de julio de 2022- tiene por objetivo **reforzar la previsión social de carácter empresarial con la creación de los fondos de pensiones de empleo** de promoción pública abiertos y de los planes simplificados, que se podrán adscribir a estos fondos.

Se busca con ella **impulsar la previsión social complementaria**, aprobando un nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y contemple la promoción pública de los fondos de pensiones, permitiendo dar cobertura a colectivos de trabajadores sin planes de pensiones de empleo en sus empresas o autónomos.

Con esta finalidad se crean los “**Fondos de pensiones de promoción pública abiertos**” y los “**Planes de pensiones de empleo simplificado**”, que cuentan con un sistema menos complejo de promoción que el vigente y se pretende un proceso de simplificación de las categorías de los planes de pensiones existentes.

Habrà una comisión promotora de estos fondos que representará al Estado en su creación y tendrá como principales funciones las de seleccionar a la Entidad Gestora y Depositaria, establecer la estrategia de inversión del fondo y velar por el funcionamiento y buen gobierno del fondo hasta la creación de la comisión de control especial que será quien realice todas las labores atribuidas en la norma durante la vida del fondo.

También se regula que las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo tendrán una reducción en la cuota empresarial de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Procede destacar que se modifica el requisito de elegibilidad en planes de pensiones, reduciéndose el periodo de 2 años, circunstancia con mucho impacto en planes de pensiones en vigor antes de la aprobación de la Ley. Esto puede implicar en muchos de estos planes, además de la adaptación de las especificaciones del propio plan, un impacto económico importante en la empresa promotora del plan de pensiones que se recomendaría analizar.

Para ello, la Ley 12/2022 modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (LPFP), así como ciertos preceptos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (LGSS) -con **efectos de 1 de enero de 2023**-.

En el **ámbito tributario**, con el fin de potenciar los incentivos fiscales en esta materia se introducen adaptaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y en el Impuesto sobre Sociedades (IS). Al margen de las modificaciones relacionadas con planes de pensiones, la Ley 12/2022 también adapta con una nueva exención la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las transacciones financieras (Ley del ITF).

Para más información, ver nuestro [Legal&Tax Alert](#)

## Fiscal/Legal (Cont.)

## Leyes

**LEY 14/2022, de 8 de julio (BOE 09/07/2022)**, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública.

La Ley 14/2022 -con entrada en vigor el 29 de julio de 2022- se dicta, entre otros aspectos, con el fin de efectuar un seguimiento adecuado del grado de participación de las pymes en el sistema de contratación, en línea con la propia Ley de Contratos del Sector Público para lograr una mayor transparencia en la contratación pública, dentro del **Marco estratégico en política pyme 2030** que, entre sus líneas de actuación, plantea el fomento de la contratación de las pymes con la incorporación de estadísticas de su participación en la contratación pública.

Con este fin, se modifica el **art. 8.1 a)** de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, estableciendo que, teniendo en cuenta las competencias legislativas de las CCAA, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, respecto a **todos los contratos**, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los **contratos menores** podrá realizarse **trimestralmente**.

Asimismo, se publicarán **datos estadísticos sobre el porcentaje: (i) en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público; y (ii) de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor**, de la categoría de **microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes)** -entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014-, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará **semestralmente**, a partir de un año de la publicación de la norma.

En el **ámbito fiscal**, la disposición final primera de la Ley 14/2022, de 8 de julio, modifica por completo el régimen jurídico del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) dando nueva redacción al art.5 de la Ley 16/2013 con efectos desde el 1 de septiembre de 2022.

Entre las principales novedades, destaca la modificación del hecho imponible del impuesto. Al respecto, el nuevo hecho imponible es la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Por tanto, a partir del 1 de septiembre de 2022 el hecho imponible, deja de configurarse como la venta o entrega de los gases al consumidor final y pasa a gravar la tenencia y utilización de estos gases en territorio español.

La nueva regulación del impuesto también incorpora novedades en materia de gestión estableciéndose determinadas obligaciones contables y registrales. Destacan, entre otras, la obligación de inscribirse en el Registro territorial del IGFEI y la de llevar una contabilidad de los productos objeto del Impuesto que deberá suministrarse a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

Para un análisis detallado del nuevo régimen jurídico del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero accede a nuestro [Tax Alert](#).

## Fiscal/Legal (Cont.)

## Reales Decretos-leyes

**REAL DECRETO-LEY 13/2022, de 26 de julio (BOE 27/07/2022)**, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

El RD-ley 13/2022 (o el RD-ley) -convalidado en el Pleno extraordinario del Congreso del 25 de agosto de 2022, acordándose su tramitación como Proyecto de Ley, y cuya **entrada en vigor** se producirá el **1 de enero de 2023** - establece un nuevo sistema de cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos sobre ingresos reales que se implantará a partir del 1 de enero del 2023 de forma gradual como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá como muy tarde en nueve años.

- ✓ Para ello, se modifican diferentes normas, como la **Ley General de la Seguridad Social** de 2015 (LGSS incluyendo, entre otras, estas novedades:
  - La **cotización** al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se efectuará en función de los **rendimientos anuales obtenidos por los trabajadores por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades** económicas, empresariales o profesionales.

Se deberá elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de la previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta base estará limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año. No obstante, cuando prevean que los rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, se podrá elegir una base de cotización dentro de una tabla reducida.

Las bases elegidas tendrán **carácter provisional**, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente respecto a cada trabajador autónomo.
  - Se **excluye de la regularización** las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hubiesen sido tenidas en cuenta por el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social reconocida con anterioridad a la fecha de la regularización.
  - Se regula la **cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia**, se modifica la cotización en situación de **pluriactividad** y se da una nueva regulación a la **prestación económica por nacimiento y cuidado de menor** en los supuestos en que, por un cambio en la situación laboral de la persona trabajadora, no sea posible determinar la base reguladora.
  - La **cobertura** de la **prestación de incapacidad temporal** se hace obligatoria y se modifica la cobertura obligatoria de las contingencias profesionales, estableciendo ciertas excepciones; se fija la base reguladora aplicable a los **supuestos de cotización reducida** y de cotización con 65 o más años de edad de los autónomos; y se modifica el objeto y ámbito de aplicación de la **protección por cese de actividad**, ya sea definitiva o temporal, y se introducen **nuevas causas** de cese de actividad.

## Fiscal/Legal (Cont.)

## Reales Decretos-leyes

- ✓ En la **Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo de 2007** se **suprime la figura del autónomo a tiempo parcial**, cuya regulación no ha sido desarrollada; se adapta su articulado al **nuevo sistema de cotización**; se establece una **reducción a la cotización por inicio de una actividad por cuenta propia**; y se regula una **bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave**, como medida clave para el mantenimiento de la actividad.
- ✓ Asimismo, en este RD-ley 13/2022 se han incluido también determinadas **medidas fiscales**. Entre otras previsiones la principal novedad de la norma en este ámbito consiste en incluir como competencias de los órganos de gestión tributaria la comprobación de los regímenes tributarios especiales.

## Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2022 (BOE 20/07/2022)**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

**RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2022 (BOE 06/08/2022)**, de la Subsecretaría, por la que se publica el **Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, en materia de intercambio de información y desarrollo de actuaciones de colaboración para la prevención y corrección del fraude fiscal y a la seguridad social.

El objeto del Convenio es establecer un **marco general de colaboración**, basado en el **intercambio de información y el desarrollo de actuaciones de colaboración entre ambos organismos, para la lucha contra: (i) el fraude fiscal y aduanero; y (ii) el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de la Seguridad Social.**

**Naturaleza de los datos:** los suministrados por la AEAT son los **datos declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información**; sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización, aunque los datos suministrados de las declaraciones del **modelo 190** de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF se someterán a operaciones de **validación previa antes de su automatización.**

El resto de datos suministrados serán los resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación realizadas por los respectivos órganos con facultades de control, sin perjuicio de que la AEAT y la ITSS puedan efectuar o solicitar especificaciones o aclaraciones sobre su naturaleza y contenido.

- ✓ La **colaboración** entre la AEAT y la ITSS se extenderá a la **identificación:**
  - de los **perfiles de los tipos de empresas que defraudan** y el **reconocimiento de las conductas fraudulentas** que se manifiestan con mayor frecuencia en materia fiscal y a la Seguridad Social, así como la adopción de **las medidas preventivas y de corrección** necesarias;

**Fiscal/Legal (Cont.)**

## Resoluciones

- de aquellos **fraudes** tanto a la Seguridad Social como fiscales, que puedan ser definidos como **indicador adelantado de riesgo de fraude** fiscal o en materia de Seguridad Social;
- del diseño de las **medidas a adoptar**, con objeto de prevenir conductas fraudulentas, respecto de empresas que respondan al perfil que se haya determinado como de empresa defraudadora; y
- del diseño de **planes de control** con elementos comunes, y coordinación funcional de su ejecución.

**RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2022 (BOE 30/08/2022)**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

**Ámbito fiscal**

## Decisiones de la UE

**[DECISIÓN \(UE\) 2022/1108 de la Comisión de 1 de julio de 2022 \(DOUE 05/07/2022\)](#)**, relativa a la franquicia de los derechos de importación y la exención del IVA a la importación para las mercancías destinadas a ser distribuidas a las personas que huyen de la guerra en Ucrania y a las personas necesitadas en Ucrania, o puestas a su disposición gratuitamente [notificada con el número C(2022) 4469] (Los textos en lenguas alemana, checa, croata, eslovaca, eslovena, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, irlandesa, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, rumana y sueca son los únicos auténticos)

**[DECISIÓN \(UE\) 2022/1311 del Consejo de 17 de junio de 2022 \(DOUE 27/07/2022\)](#)**, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega para modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

## Reales Decretos

**[REAL DECRETO 712/2022, de 30 de agosto \(BOE 31/08/2022\)](#)**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

La Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública (en adelante Ley 14/2022) modificó, con efectos desde el 1 de septiembre de 2022, la regulación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI).

La aplicación de las modificaciones introducidas en el art.5 de la Ley 16/2013 (accede [aquí](#) a nuestro tax alert) exige determinadas precisiones reglamentarias. Esto se ha llevado a cabo a través del Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, publicado en el BOE de 31 de agosto y en vigor el 1 de septiembre de 2022.

Este reglamento consta de ocho artículos, relativos, entre otras cuestiones:

- ✓ a la forma en que se ha de probar la procedencia de los supuestos de no sujeción y exenciones que el contribuyente pretende aplicar (art. 1);
- ✓ la forma de obtener las devoluciones y la aplicación de las deducciones del impuesto (art. 2), así como
- ✓ los aspectos procedimentales de la liquidación y pago del impuesto (art. 3).

El Reglamento regula, asimismo, el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (art. 4), y recoge la regulación de la autorización de almacenista de gases fluorados, las condiciones a que está sujeta dicha autorización y su inscripción en el registro territorial (art. 5).

El artículo 6 especifica cómo se conforma el código de identificación que se asigna a los obligados tributarios tras su inscripción en el registro territorial; el artículo 7 contiene las normas que regulan cómo debe procederse en caso de cese de la actividad que dio lugar a la inscripción en el registro territorial, o en el supuesto de que deba revocarse la autorización de almacenista de gases fluorados y, por último, en el artículo 8 se regulan los aspectos básicos de la contabilidad de existencias que deben llevar los contribuyentes del impuesto.

**Ámbito fiscal (cont.)**

## Reales Decretos

Como principal novedad, entre otras, cabe destacar la obligación, para quienes realicen ventas o entregas de gases fluorados o de productos, equipos o aparatos que los contengan, de consignar en un certificado o en la factura que emitan con ocasión de dichas ventas o entregas, tanto de la clase de gas fluorado y la cantidad del mismo, expresada en kilogramos, que es objeto de venta o entrega, como del importe del impuesto satisfecho por dichos gases.

## Órdenes Ministeriales

**[ORDEN HFP/603/2022, de 30 de junio \(BOE 01/07/2022\)](#)**, por la que se modifica la Orden HAC/665/2004, de 9 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de los ingresos de IVA de operadores extracomunitarios que prestan servicios por vía electrónica a consumidores finales y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**[ORDEN HFP/604/2022, de 30 de junio \(BOE 01/07/2022\)](#)**, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

**[ORDEN HFP/823/2022, de 24 de agosto \(BOE 29/07/2022\)](#)**, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción."

**[ORDEN HFP/826/2022, de 30 de agosto \(BOE 31/08/2022\)](#)**, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

Al hilo de la nueva regulación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero en el BOE de 31 de agosto, con fecha de entrada en vigor el 1 de septiembre de 2022, se ha publicado la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, que aprueba:

- el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación"
- el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución".

**Ámbito fiscal (cont.)**

Órdenes Ministeriales

Además, en la Orden se determina la forma y procedimiento para la presentación de dichos modelos, y se regula la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2022 (BOE 13/08/2022)**, del Consorcio de la Zona Especial Canaria, por la que se publica la Circular 1/2022, de 4 de julio, del Consejo Rector, por la que se establecen los criterios orientadores de exención del requisito de inversión de la Zona Especial Canaria. Para más información ver nuestro TAX Alert [aquí](#)

## Ámbito legal

### Laboral y Seguridad Social Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2022 (BOE 18/07/2022)**, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se modifican los modelos del Anexo y otras cuestiones de la Resolución de 3 de agosto de 2021, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

**RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2022 (BOE 02/08/2022)**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadística, en materia de cesión de datos padronales.

**RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2022 (BOE 08/08/2022)**, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que, en relación con la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas, se modifican los modelos del anexo de la Resolución de 4 de julio de 2022.

### Mercantil Órdenes Ministeriales

**ORDEN JUS/615/2022, de 30 de junio (BOE 04/07/2022)**, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

**ORDEN JUS/616/2022, de 30 de junio (BOE 04/07/2022)**, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Mediante estas dos normas (Orden JUS/615/2022 y Orden JUS/616/2022) que regulan las cuentas anuales consolidadas e individuales de las sociedades, **se derogan** los anteriores modelos de depósito de cuentas anuales regulados, concretamente, en: la **Orden JUS/793/2021**, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación; la **Orden JUS/794/2021**, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación; y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ellas.

La **entrada en vigor** de ambas normas se fija **el día siguiente al de su publicación**, esto es, **el 5 de julio de 2022**. No obstante, las nuevas Órdenes contienen un *“Régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos”*:

- Los sujetos obligados podrán seguir utilizando los **modelos y formatos electrónicos anteriormente vigentes** para la presentación de las cuentas anuales (o consolidadas, en su caso) de **ejercicios iniciados antes del 1 de enero de 2021**.
- **Se permitirá la utilización de los modelos** aprobados por las Órdenes **derogadas**, siempre que la aprobación de las cuentas (o consolidadas en su caso) y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado **antes del 5 de julio de 2022** -fecha de entrada en vigor de las nuevas Órdenes-.

## Ámbito legal (cont.)

### Órdenes Ministeriales

Ambas normas señalan que sus novedades -con relación a los modelos hasta ahora vigentes- derivan de los arts. 1 y 3 del **Real Decreto 1/2021, de 12 de enero**, que modifica el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011.

Estos cambios en el PGC han venido motivados principalmente por la adaptación parcial, a la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF-UE 9), relativa a instrumentos financieros; y completa, a la NIIF-UE 15, en materia de reconocimiento de ingreso.

### Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2022 (BOE 01/08/2022)**, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la **Adenda al Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para la transmisión de información registral** de carácter censal, la mejora de las comunicaciones electrónicas y el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles (en adelante, el Convenio).

El objeto es establecer un **marco de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones** entre la Agencia Tributaria y los Registros Mercantiles y de la Propiedad y Bienes Muebles, la transmisión de determinada información del BORME, la realización de requerimientos individuales de información a los Registradores a través del canal electrónico establecido para el resto de transmisiones, el establecimiento de un procedimiento para el seguimiento del cobro de costas de las minutas, y las condiciones de utilización de los sistemas FLOTI y FLEI de expedición de notas simples por Internet.

- La Adenda **modifica las Cláusulas Primera y Decimotercera** y el **Anexo II** del Convenio y posibilita la **consulta y obtención del registro de titularidades reales existente en los Registros Mercantiles por parte de la Agencia Tributaria**.
- El servicio de consulta de titularidades reales permitirá a la Agencia Tributaria realizar **tres tipos de consultas**, articuladas mediante la invocación de **tres servicios distintos de solicitud de información**: (i) Titulares reales de una sociedad; (ii) Sociedades de las que una persona física es titular Real; y (iii) Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real.

La Agencia Tributaria identificará, de forma inequívoca en cada petición, el usuario autorizado en su Administración para solicitar informaciones registrales a través del servidor web de los Registradores de España.

Las modificaciones del Convenio contenidas en la Adenda serán eficaces desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

## Ámbito legal (cont.)

### Procesal

#### Convenios Internacionales

[CONVENIO sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil o mercantil \(DOUE 14/07/2022\)](#).

### Decisiones de la UE

[DECISIÓN \(UE\) 2022/1206 del Consejo de 12 de julio de 2022 \(DOUE 14/07/2022\)](#), relativa a la adhesión de la Unión Europea al Convenio sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Resoluciones Judiciales Extranjeras en materia Civil o Mercantil.

### Leyes Orgánicas

[LEY ORGÁNICA 7/2022, de 27 de julio \(BOE 28/07/2022\)](#), de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.

La Ley Orgánica 7/2022 -con entrada en vigor, con carácter general, a los 20 días de su publicación- modifica la LOPJ, fundamentalmente, por la necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en la reforma del texto refundido de la Ley Concursal, con el fin de incorporar a la legislación española la Directiva (UE) 2019/1023 sobre reestructuración e insolvencia- lo que implica un ajuste en el diseño del reparto competencial atribuido a los Juzgados de lo Mercantil para conseguir la celeridad y eficiencia procesal requerida por la norma europea.

[LEY ORGÁNICA 8/2022, de 27 de julio \(BOE 28/07/2022\)](#), de modificación de los artículos 570 bis y 599 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 8/2022 -con entrada en vigor, **el día siguiente al de su publicación**- realiza dos modificaciones en la LOPJ, en materia de **renovación del CGPJ**:

- ✓ En el art. 570 bis LOPJ para incluir una **nueva atribución** cuando el CGPJ entre en funciones por no haberse producido su renovación en plazo. La nueva atribución es la de proponer el nombramiento de dos Magistrados del Tribunal Constitucional, en los términos previstos por el art. 599.1.1.<sup>a</sup>.
- ✓ Se modifica el numeral 1.<sup>a</sup> del apdo. 1 del art. 599 LOPJ, para establecer que la propuesta de nombramiento, por mayoría de tres quintos (3/5) de los dos Magistrados del Tribunal Constitucional cuya designación corresponde al CGPJ, tendrá que realizarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al vencimiento del mandato anterior.

### Banca, Seguros y Mercado de Valores

#### Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2022/1159 de la Comisión de 11 de marzo de 2022 \(DOUE 06/07/2022\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la publicación de la política de inversión por parte de las empresas de servicios de inversión.

**Ámbito legal (cont.)**

## Reglamentos Delegados de la UE

**[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 \(DOUE 25/07/2022\)](#)**, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo», y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos.

**[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2022/1299 de la Comisión de 24 de marzo de 2022 \(DOUE 26/07/2022\)](#)**, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido de los controles de la gestión de posiciones por parte de los centros de negociación.

**[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2022/1301 de la Comisión de 31 de marzo de 2022 \(DOUE 26/07/2022\)](#)**, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 en lo que respecta a la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS aplicables a las titulaciones sintéticas dentro de balance.

**[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2022/1302 de la Comisión de 20 de abril de 2022 \(DOUE 26/07/2022\)](#)**, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la aplicación de límites de posición a los derivados sobre materias primas y los procedimientos de solicitud de exención de los límites de posición.

## Reglamentos de Ejecución de la UE

**[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1210 de la Comisión de 13 de julio de 2022 \(DOUE 14/07/2022\)](#)**, por el que se establecen normas técnicas de ejecución orientadas a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato de las listas de iniciados y las actualizaciones de dichas listas.

**[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1220 de la Comisión de 14 de julio de 2022 \(DOUE 15/07/2022\)](#)**, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato en el que las sucursales de empresas de terceros países y las autoridades competentes deben comunicar la información a que se refiere el artículo 41, apartados 3 y 4, de dicha Directiva.

**[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2022/1300 de la Comisión de 24 de marzo de 2022 \(DOUE 26/07/2022\)](#)**, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1093 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de los informes de posiciones de las empresas de servicios de inversión y los organismos rectores del mercado.

**Ámbito legal (cont.)**

Reglamentos de Ejecución de la UE

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1384 de la Comisión de 8 de agosto de 2022 (DOUE 09/08/2022)**, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2022 y el 29 de septiembre de 2022 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

Dictámenes de la UE

**DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE (DOUE 18/07/2022)**, en lo que respecta a la proporcionalidad, la calidad de la supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronteriza [COM(2021) 581 final – 2021/0295 (COD)] y sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de las empresas de seguros o reaseguros, y por la que se modifican las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2009/138/CE y (UE) 2017/1132 y los Reglamentos (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 648/2012 [COM(2021) 582 final – 2021/0296 (COD)].

**DICTAMEN del Banco Central Europeo de 1 de junio de 2022 (DOUE 27/07/2022)**, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 600/2014 en lo que se refiere a la mejora de la transparencia de los datos de mercado, la eliminación de obstáculos al establecimiento de un sistema de información consolidada, la optimización de las obligaciones de negociación y la prohibición de recibir pagos por la transmisión de órdenes de clientes (CON/2022/19) 2022/C 286/03.

**DICTAMEN del Banco Central Europeo de 7 de junio de 2022 (DOUE 12/08/2022)**, sobre la creación y el funcionamiento del punto de acceso único europeo (PAUE) (CON/2022/20) (2022/C 307/03).

Recomendaciones de la UE

**RECOMENDACIÓN de la Junta Europea de Riesgo Sistémico de 2 de junio de 2022 (DOUE 27/07/2022)**, por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2022/4) 2022/C 286/01.

Orientaciones de la UE

**ORIENTACIÓN (UE) 2022/1378 del Banco Central Europeo de 28 de julio de 2022 (DOUE 08/08/2022)**, por la que se modifica la Orientación 2008/596/CE sobre la gestión de los activos exteriores de reserva del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en dichos activos (BCE/2008/5) (BCE/2022/28).

## Ámbito legal (cont.)

## Leyes Orgánicas

**LEY ORGÁNICA 9/2022, de 28 de julio (BOE 29/07/2022)**, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Ley Orgánica 9/2022 -con entrada en vigor **al mes de su publicación**- tiene por objeto establecer **medidas destinadas a facilitar**:

- (i) el **acceso a la información financiera y a la información del Fichero de Titularidades Financieras**, así como **su uso** por las autoridades competentes para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales graves; y
- (i) el **acceso a la información de las autoridades competentes** por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, el Servicio Ejecutivo de la Comisión), **en su condición de Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**, para la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, los delitos subyacentes conexas y la financiación del terrorismo.

Entre otras cuestiones, la LO 9/2022 regula las siguientes:

- Se establecen las **medidas que permiten a las autoridades competentes acceder a la información contenida en el Fichero de Titularidades Financieras y su intercambio**.
- En cuanto al **intercambio de información**, se abordan las solicitudes de información de las autoridades competentes a la UIF, y se regula el intercambio de información financiera y análisis del Servicio Ejecutivo de la Comisión con las autoridades competentes de otros Estados miembros de la UE y con Europol.
- **Incluye disposiciones complementarias** relativas al **tratamiento de datos personales** derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de la LO 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como del Reglamento General de Protección de Datos y de la LO 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Modifica**: la Ley 10/2010; la Ley 8/2011, que establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, respecto a la colaboración de los operadores críticos; y la LO 7/2021, en cuanto a su régimen sancionador; la LO 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA); la Ley 22/2009, que regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (LSFA) y la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- En lo que al ámbito tributario se refiere, la modificación de la LOFCA y de la LSFA tiene por objeto **articular la cesión a las CCAA del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos** (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

## Ámbito legal (cont.)

### Órdenes Ministeriales

[ORDEN ICT/759/2022, de 14 de julio \(BOE 05/08/2022\)](#), por la que se aprueba el condicionado general y tarifas aplicables a la cobertura otorgada por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, CÍA de Seguros y Reaseguros, S.M.E., a las operaciones bajo la nueva póliza de seguro para créditos de inversión estratégica para la internacionalización por cuenta del Estado, realizadas conforme a la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

### Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2022 \(BOE 04/07/2022\)](#), de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización de los importes contenidos en los artículos 11 y 78 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

[RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2022 \(BOE 06/07/2022\)](#), de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de aprobación de las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España.

[RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2022 \(BOE 19/07/2022\)](#), del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes directos en TARGET2-Banco de España.

[RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2022 \(BOE 29/07/2022\)](#), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

[RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2022 \(BOE 05/08/2022\)](#), del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior.

[RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2022 \(BOE 06/08/2022\)](#), de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

### Circulares

[CIRCULAR 3/2022, de 21 de julio \(BOE 04/08/2022\)](#), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el folleto de las instituciones de inversión colectiva y el registro del documento con los datos fundamentales para el inversor.

### Administrativo Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2022/1369 del Consejo de 5 de agosto de 2022 \(DOUE 08/08/2022\)](#), sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas.

[REGLAMENTO \(UE\) 2022/1379 de la Comisión, de 5 de julio de 2022 \(DOUE 12/08/2022\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2400 en lo que respecta a la determinación de las emisiones de CO2 y el consumo de combustible de los camiones pesados y medios y los autobuses pesados, y para introducir los vehículos eléctricos y otras nuevas tecnologías.

**Ámbito legal (cont.)**

## Reglamentos Delegados de la UE

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1214 de la Comisión de 9 de marzo de 2022 (DOUE 15/07/2022)**, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación pública de información específica sobre esas actividades económicas.

## Reglamentos de Ejecución de la UE

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1371 de la Comisión de 5 de agosto de 2022 (DOUE 08/08/2022)**, por el que se corrigen determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

## Dictámenes de la UE

**DICTAMEN 03/2022 (DOUE 16/08/2022)**, (con arreglo al artículo 322, apartado 2, del TFUE) sobre la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios basados en el régimen de comercio de derechos de emisión, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y los beneficios reasignados y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (2022/0071(NLE)) (2022/C 309/04).

## Decisiones de la UE

**DECISIÓN del Órgano de Vigilancia de la AELC n.º 10/22/COL de 26 de enero de 2022 (DOUE 04/08/2022)**, que complementa las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021 [2022/1353].

## Leyes

**LEY 13/2022, de 7 de julio (BOE 08/07/2022)**, General de Comunicación Audiovisual.

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA) -con entrada en vigor, salvo ciertas excepciones, el día siguiente al de su publicación; esto es, el 8 de julio de 2022- tiene por objeto regular la comunicación audiovisual de ámbito estatal, establecer tanto determinadas normas aplicables a la prestación del servicio de intercambio de vídeos a través de plataformas, como las normas básicas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual autonómico y local, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y los Entes Locales en sus respectivos ámbitos.

Mediante esta Ley se incorpora al Derecho español la Directiva 2010/13/UE, de servicios de comunicación audiovisual y, completamente, la Directiva (UE) 2018/1808, que modifica la anterior, habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

Entre las **principales características** de esta LGCA cabe destacar las siguientes:

- ✓ Establece los principios generales de la comunicación audiovisual, incluyendo una mención específica a la autorregulación y la corregulación.

## Ámbito legal (cont.)

### Leyes

- ✓ Se desarrolla el sistema de la comunicación previa para adquirir la condición de prestador, así como la normativa relativa a la licencia para prestar el servicio de comunicación audiovisual televisivo cuando se realiza mediante ondas hertzianas terrestres.
- ✓ Se regula el Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma y de prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual, la libertad de prestación transfronteriza del servicio de comunicación audiovisual para prestadores establecidos en Estados miembros de la UE, los límites y el procedimiento europeo para restringir dicha libertad en supuestos tasados.
- ✓ Se define el objeto del servicio público de comunicación audiovisual basado en su adaptación al ecosistema digital actual, se ordenan y completan las misiones que debe cumplir dicho servicio y se profundiza en los valores y principios de funcionamiento del mismo.
- ✓ Ahonda en la regulación de los mandatos-marco como instrumentos legales en los que se recoge la encomienda del servicio público de comunicación audiovisual, y de los contratos-programa como planes estratégicos de concreción de los mandatos-marco.
- ✓ Se transpone a nuestro marco regulatorio las obligaciones de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma y, en su caso, de los servicios de medios o redes sociales cuya funcionalidad esencial permita el intercambio de vídeos, incluyéndose una previsión de estos servicios que, en muchos ámbitos, son agrupados bajo el concepto de “influencers”, que gozan de relevancia en el mercado audiovisual desde el punto de vista de la inversión publicitaria y del consumo.
- ✓ Se prevén las obligaciones de los servicios de comunicación audiovisual televisivos, tanto lineales como a petición, y la regulación de la contratación de derechos en exclusiva de la emisión de contenidos audiovisuales y, en concreto, de eventos deportivos tan relevantes para los servicios de comunicación audiovisual televisivos de acceso condicional normativa básica.
- ✓ Se establecen las autoridades audiovisuales competentes estatales, así como el reparto competencial entre el departamento ministerial competente en materia audiovisual y el organismo regulador correspondiente, y el régimen sancionador.

### Reales Decretos-leyes

**REAL DECRETO-LEY 12/2022, de 5 de julio (BOE 06/07/2022)**, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

**REAL DECRETO-LEY 14/2022, de 1 de agosto (BOE 02/08/2022)**, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

El RD-ley 14/2022 -convalidado en el Pleno extraordinario del Congreso del 25 de agosto de 2022, acordándose su tramitación como Proyecto de Ley, y cuya **entrada en vigor se fija, con carácter general, el mismo día de su publicación, excepto** algunos apartados del art. 29, que regula el “*Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización*” y la disp. final 10.<sup>a</sup>, que modifica el nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos- adopta medidas de diferente índole, destacando las siguientes:

**Ámbito legal (cont.)**

## Reales Decretos-leyes

- ✓ En materia de **energía**, como Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización, se introducen una serie de **obligaciones de forma temporal hasta el 1 de noviembre de 2023**, que operarán sobre los edificios y locales de uso administrativo, incluidas las Administraciones Públicas, establecimientos comerciales como grandes almacenes o centros comerciales, espacios culturales como cines o centros de congresos, o infraestructuras destinadas al transporte de personas como estaciones y aeropuertos que se encuentren sujetos a obligaciones de temperatura en el marco del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE). Entre las principales medidas que se recogen -y que podrán complementarse con otras adicionales, para lo cual el Gobierno impulsará la coordinación con las Comunidades Autónomas y las Entidades locales-:
  - Se modifica la **limitación de temperaturas de calefacción y refrigeración a 19 y 27 °C**, respectivamente.
  - El **alumbrado de escaparates** deberá mantenerse apagado desde las 22 h. Esto también se aplicará al alumbrado de edificios públicos que a tal hora se encuentren desocupados. Estas obligaciones han entrado en vigor a los 7 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del RD-ley 14/2022.
  - Tales locales y edificios deberán incorporar **carteles explicativos** de las medidas obligatorias de ahorro, en las que también pueden incluir otras medidas que estén adoptando para reducir el consumo energético, entrando en vigor la medida **tras un mes** desde el día de la publicación del RD-ley 14/2022.
  - **Antes del 30 de septiembre de 2022**, los edificios y locales con acceso desde la calle incluidos en el ámbito de aplicación del RITE dispondrán de un **sistema de cierre de puertas adecuado**, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente.
  - Se introduce la obligación de adelantar la siguiente **inspección de eficiencia energética** en aquellos edificios obligados a ello cuya última inspección sea anterior al 1 de enero de 2021.
- ✓ Como **medidas excepcionales** de ahorro energético en la contratación pública, **de forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2022**, a los **contratos de obras, suministros o servicios** que hayan de realizar las entidades del Sector Público del art. 3 de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017 (LCSP) en los edificios e instalaciones que sean de su titularidad, o que estén ocupados o gestionados por éstas, para la **mejora energética de sus edificios e instalaciones** les resultará de aplicación el **procedimiento negociado sin publicidad por causa de imperiosa urgencia** [art. 168.b) 1.º LCSP], con ciertas **especialidades**.
- ✓ A efectos de aumentar la flexibilidad y optimizar un mejor aprovechamiento de las instalaciones de **autoconsumo**, entre otras cosas, se modifica el tiempo mínimo de permanencia de la modalidad de autoconsumo **pasando de 1 año a 4 meses** y se da una nueva definición y regulación del término de **“descuento por retardo en activación de autoconsumo”**, para los consumidores que deseen realizar autoconsumo con excedentes.

## Ámbito legal (cont.)

### Reales Decretos-leyes

Con el fin de **disminuir la dependencia de los hidrocarburos** y acelerar las tramitaciones y autorizaciones de las instalaciones, se modifica el RD 1955/2000, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con la pretensión de impulsar el **almacenamiento hidráulico**, se introduce una modificación que permitirá a las centrales hidráulicas introducir equipos electrónicos en los grupos electromecánicos sin que esto suponga la necesidad de obtener nuevos permisos de acceso.

- ✓ En el sector de **transporte (terrestre, aéreo y marítimo)** se adoptan medidas complementarias a las ya aprobadas anteriormente; entre ellas:
  - En el caso del transporte de mercancías por carretera, en los **contratos de transporte referidos a un único envío** que se realicen con el transportista efectivo se han de documentar **por escrito**, en la documentación contractual deberá aparecer expresamente el **precio** del transporte con referencia a los gastos conexos y dicho precio del transporte habrá de ser igual o superior a los costes individuales efectivos asumidos por el transportista. Los **contratos de transporte continuado** también deberán formalizarse por escrito y en ellos deberá aparecer el precio.
  - En el transporte de viajeros, además de **renovarse** las ayudas directas al sector del transporte por carretera del RD-ley 6/2022, se incluyen varias **líneas de ayudas directas** para los especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes; se establecen medidas de **fomento del transporte público colectivo** reforzando las medidas del RD-ley 11/2022; y se incrementan hasta el 100% reducciones transitorias en determinados títulos multiviaje, desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 para los servicios de cada uno de los núcleos de Cercanías y Rodalies, así como para los servicios ferroviarios de Media distancia declarados como obligación de servicio público por las Administraciones competentes.
- ✓ Por último, el RD-ley **modifica** -con entrada en vigor el **1 de enero de 2023**- el RD-ley 13/2022 **incorporando, entre otras cuestiones:** la reducción del plazo de devolución de las diferencias de cotización a los trabajadores por cuenta propia una vez efectuada la regularización correspondiente; la modificación de la bonificación de cuotas para los trabajadores autónomos durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, que pasa a calcularse sobre la base media que tuvieron aquellos en los 12 meses anteriores a la fecha en la se inicie esta bonificación, aplicándoseles el tipo de cotización dichas contingencias; y se fija la cuantía de la cuota reducida aplicable a los trabajadores autónomos durante el periodo 2023 a 2025.

**REAL DECRETO-LEY 15/2022, de 1 de agosto (BOE 02/08/2022)**, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

**Ámbito legal (cont.)**

## Reales Decretos

**[REAL DECRETO 527/2022, de 5 de julio \(BOE 06/07/2022\)](#)**, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

**[REAL DECRETO 528/2022, de 5 de julio \(BOE 06/07/2022\)](#)**, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

**[REAL DECRETO 568/2022, de 11 de julio \(BOE 12/07/2022\)](#)**, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico.

**[REAL DECRETO 486/2022, de 21 de junio \(BOE 14/07/2022\)](#)**, por el que se modifica el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

**[REAL DECRETO 587/2022, de 19 de julio \(20/07/2022\)](#)**, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad marítima.

**[REAL DECRETO 611/2022, de 26 de julio \(BOE 27/07/2022\)](#)**, por el que se modifica el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

**[REAL DECRETO 612/2022, de 26 de julio \(BOE 27/07/2022\)](#)**, por el que se modifica el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

**[REAL DECRETO 633/2022, de 26 de julio \(BOE 27/07/2022\)](#)**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar su incorporación a programas de los Planes Complementarios de I+D+I, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

**[REAL DECRETO 662/2022, de 29 de julio \(BOE 01/08/2022\)](#)**, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

**[REAL DECRETO 668/2022, de 1 de agosto \(BOE 02/08/2022\)](#)**, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

## Ámbito legal (cont.)

### Órdenes Ministeriales

**[ORDEN ICT/654/2022, de 10 de julio \(BOE 14/07/2022\)](#)**, por la que se crea el Comité Antifraude del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y se determinan su composición y funciones.

**[ORDEN TED/706/2022, de 21 de julio \(BOE 26/07/2022\)](#)**, por la que se aprueban las bases reguladoras y programas de incentivos para la concesión de ayudas a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**[ORDEN TED/707/2022, de 21 de julio \(BOE 26/07/2022\)](#)**, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los programas de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**[ORDEN TER/715/2022, de 22 de julio \(BOE 28/07/2022\)](#)**, por la que se crea y regula la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial.

**[ORDEN TED/724/2022, de 27 de julio \(BOE 29/07/2022\)](#)**, por la que se amplía el plazo durante el cual los gestores de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica podrán expedir notificaciones operacionales limitadas de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, y por la que se modifica el anexo IV de dicho real decreto.

**[ORDEN TED/725/2022, de 27 de julio \(BOE 29/07/2022\)](#)**, por la que se completa la liberación de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos en el marco de la segunda acción coordinada de la Agencia Internacional de la Energía como respuesta a la guerra de Ucrania.

**[ORDEN TED/733/2022, de 22 de julio \(BOE 29/07/2022\)](#)**, por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2022.

**[ORDEN TMA/758/2022, de 27 de julio \(BOE 05/08/2022\)](#)**, por la que se modifica la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022.

**[ORDEN HFP/761/2022, de 2 de agosto \(BOE 06/08/2022\)](#)**, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

**[ORDEN TMA/822/2022, de 29 de julio \(BOE 27/07/2022\)](#)**, por la que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre

### Resoluciones

**[RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2022 \(BOE 28/07/2022\)](#)**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la tercera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre.

**Ámbito legal (cont.)**

## Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2022 (BOE 28/07/2022)**, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad prestado por los consumidores de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares a los que resulta de aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el tercer trimestre de 2022.

**RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2022 (BOE 29/07/2022)**, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al primer semestre del año 2022.

**RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2022 (01/08/2022)**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

**RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2022 (BOE 05/08/2022)**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Sanidad y AENA, S.M.E., SA, para el control sanitario de la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en los aeropuertos gestionados por AENA.

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022 (BOE 05/08/2022)**, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se publica la información del servicio web para el envío de los formularios electrónicos de reclamaciones de los usuarios de los servicios públicos de transporte regular de uso general.

**RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2022 (BOE 05/08/2022)**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la cuarta subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre.

**RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2022 (BOE 15/08/2022)**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban procedimientos de operación, para su adaptación a mejoras en relación con las garantías exigidas a los sujetos participantes en el mercado, y a mejoras en la gestión técnica de las medidas en el sistema eléctrico.

**RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2022 (BOE 18/08/2022)**, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica el valor de la anualidad de la retribución por inversión (CIn) correspondiente a las instalaciones de categoría A de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para el año 2022.

**RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2022 (BOE 18/08/2022)**, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, en relación a la reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de Renfe Viajeros, S.M.E., SA, así como las relativas a la creación de títulos multiviaje y bonificación de su precio en determinadas rutas de servicios ferroviarios prestados sobre la red ferroviaria de alta velocidad.

**RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2022 (BOE 30/08/2022)**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

## Ámbito legal (cont.)

### Defensa de la Competencia Resoluciones

**RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2022 (BOE 23/07/2022)**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que publica la Resolución por la que se aprueba revisión de parámetros del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022 (BOE 05/08/2022)**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el destino de las existencias de gas natural en la cuenta del saldo de mermas del sistema gasista.

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022 (BOE 05/08/2022)**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la de 1 de julio de 2020, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema.

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022 (BOE 08/08/2022)**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las condiciones y requisitos para un proyecto de demostración regulatorio de control de tensión.

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022 (BOE 09/08/2022)**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema eléctrico al cierre de 2021.

### Protección de Datos Dictámenes de la UE

**RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 05/07/2022)**, sobre la Propuesta de Reglamento sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión (El texto completo de este dictamen puede consultarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD [www.edps.europa.eu](http://www.edps.europa.eu)) (2022/C 258/06).

**RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 05/07/2022)**, sobre la propuesta de Reglamento por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión [El texto completo de este dictamen puede consultarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD [www.edps.europa.eu](http://www.edps.europa.eu)] (2022/C 258/07).

**RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de un Reglamento relativo a la digitalización del procedimiento de visado (DOUE 19/07/2022)** (El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: [www.edps.europa.eu](http://www.edps.europa.eu)) (2022/C 277/06).

### Derecho Digital e Innovación Órdenes Ministeriales

**ORDEN IGD/665/2022, de 11 de julio (BOE 16/07/2022)**, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital y se regula su composición y funciones.

## Ámbito legal (cont.)

### Ordenes Ministeriales

**[ORDEN ETD/734/2022, de 26 de julio \(BOE 29/07/2022\)](#)**, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

**[ORDEN ETD/743/2022, de 26 de julio \(BOE 02/08/2022\)](#)**, por la que se modifica la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.

**[ORDEN ICT/748/2022, de 28 de julio \(BOE 03/08/2022\)](#)**, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para el impulso del "Programa de Aceleración de Startups", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**[ORDEN CUD/777/2022, de 29 de julio \(09/08/2022\)](#)**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de apoyo a proyectos de digitalización de operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**[ORDEN ICT/802/2022, de 12 de agosto \(BOE 17/08/2022\)](#)**, por la que se corrigen errores en la Orden ICT/748/2022, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a través del Programa de Capacidades Emprendedoras para el impulso del "Programa de Aceleración de Startups", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**[ORDEN ETD/805/2022, de 15 de julio \(BOE 18/08/2022\)](#)**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a la I+D relacionada con las tecnologías 5G avanzado y 6G para los ecosistemas de innovación, y se convoca la concesión de ayudas para la financiación de infraestructuras de investigación, adquisición de equipamiento científico-técnico y proyectos de I+D en 5G avanzado del Programa Único I+D 6G 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**[ORDEN ETD/806/2022, de 26 de julio \(BOE 18/08/2022\)](#)**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos tractores 5G de digitalización sectorial, y se convoca la concesión de ayudas para la financiación de proyectos del Programa Único Sectorial 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### Contabilidad Reglamentos de la UE

**[REGLAMENTO \(UE\) 2022/1392 de la Comisión de 11 de agosto de 2022 \(DOUE 12/08/2022\)](#)**, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 12.

**Ámbito legal (cont.)****Otros**

## Leyes Orgánicas

**LEY ORGÁNICA 6/2022, de 12 de julio (BOE 13/07/2022)**, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

## Leyes

**LEY 15/2022, de 12 de julio (BOE 13/07/2022)**, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

La Ley 15/2022 -con entrada en vigor el 14 de julio, día siguiente al de su publicación- tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los arts. 9.2, 10 y 14 CE. A estos efectos, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar, y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley se aprueba con la pretensión de ser un mínimo común normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho a la igualdad de trato y no discriminación y de sus garantías básicas.

Y aplica tal derecho en los siguientes **ámbitos**: empleo -por cuenta ajena y por cuenta propia, que comprende el acceso, las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, la promoción profesional y la formación para el empleo-; acceso, promoción, condiciones de trabajo y formación en el empleo público; afiliación y participación en organizaciones políticas, sindicales, empresariales, profesionales y de interés social o económico; educación; sanidad; transporte; cultura; seguridad ciudadana; administración de Justicia; la protección social, las prestaciones y los servicios sociales; acceso, oferta y suministro de bienes y servicios a disposición del público, incluida la vivienda, que se ofrezcan fuera del ámbito de la vida privada y familiar; acceso y permanencia en establecimientos o espacios abiertos al público, así como el uso de la vía pública y estancia en la misma; publicidad, medios de comunicación y servicios de la sociedad de la información; internet, redes sociales y aplicaciones móviles; actividades deportivas, de acuerdo con la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; y la inteligencia artificial y gestión masiva de datos, así como otras esferas de análoga significación.



# Jurisprudencia

## Ámbito fiscal

### Impuesto sobre Sociedades (IS)

Tribunal Supremo

#### GASTOS DEDUCIBLES

**Los gastos financieros devengados en la financiación de pagos a los socios (dividendos, restitución de aportaciones) no pueden calificarse de donativos o liberalidades y son fiscalmente deducibles siempre que cumplan con los requisitos generales de deducibilidad del gasto.**

**Sentencia del TS de 26/07/2022. Rec 5693/2020 y 4762/2020, y del 21/07/2022. Rec 5309/2020**

En estas tres sentencias el TS se remite al criterio manifestado en la STS de 30/03/2021 (Rec. 3454/2019) y confirma la deducibilidad de gastos financieros derivados de un préstamo relacionado con la actividad, aunque se destine a la restitución a los socios de una parte de la prima de asunción de participaciones.

Las tres sentencias parten de un mismo supuesto de hecho, el de una sociedad que considera deducibles los intereses de un préstamo obtenido por la sociedad destinado a la restitución a los socios de una parte de la prima de asunción de participaciones.

Para la Inspección los intereses del préstamo no pueden conceptuarse como gastos deducibles dado que considera que se trata de un donativo o liberalidad (según el anterior art. 14.1 e) TRLIS y art.15 e) de la actual LIS ). La Administración entiende que los gastos soportados no se hallan correlacionados con los ingresos por lo que se califican como liberalidades y, por tanto, no deducibles.

El TS afirma, en primer lugar, que no cabe calificar los intereses como donativo o liberalidad no deducible en aplicación del art. 14.1 e) TRLIS, pues los gastos financieros derivados de un préstamo relacionado de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad no constituyen un donativo o liberalidad, pues tienen causa onerosa al igual que el préstamo a cuyo cumplimiento responden.

Señala también que, en las circunstancias concurrentes en los casos analizados, los gastos tampoco pueden ser considerados como una retribución de fondos propios cuya deducibilidad fiscal deba quedar excluida por aplicación del art. 14.1 a) TRLIS. Además entiende que los préstamos están relacionados de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad, aunque no con un determinado ingreso. Cumpliendo los requisitos generales de deducibilidad del gasto (inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, justificación documental) y no existiendo ninguna norma fiscal aplicable que la excluya, el TS concluye que los gastos financieros son deducibles a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

**Ámbito fiscal (cont.)**

Tribunal Supremo

Relacionado con lo anterior, debe señalarse el **Informe de la Comisión consultiva número 9** publicado en septiembre de 2022 en el que se niega la deducibilidad de determinados gastos financieros derivados de un préstamo destinado a la devolución de una prima de emisión.

**GASTOS DEDUCIBLES**

**El TS decidirá si las retribuciones de los consejeros son gasto deducible en el IS aunque no aparezcan en los estatutos de la compañía.**

**Auto del TS de 13/07/2022. Rec. 8081/2021**

La Sala Tercera del TS analizará si las retribuciones que perciban los administradores de una entidad mercantil, acreditadas y contabilizadas, y en particular las que están conformadas por indemnizaciones por cese como personal de alta dirección, constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que las mismas no estuvieran previstas en los estatutos sociales, según su tenor literal, o si, por el contrario, el incumplimiento de este requisito no puede comportar la consideración en todo caso de liberalidad del gasto y la improcedencia de su deducibilidad, debiendo analizarse si existe correlación del gasto y los ingresos.

Los magistrados del TS admiten *“la existencia de una serie de pronunciamientos en los que se reconoce la improcedencia de la deducción de las retribuciones concedidas a los administradores cuando ello se hace en pugna con lo previsto en los estatutos”*. Sin embargo, subrayan que *“no es baladí el hecho de que la jurisprudencia se dictara en relación con normativa anterior a la que resulta de aplicación y que asistimos a una evolución de los criterios de esta Sala en el ámbito de las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades”*.

Además destaca *“la evolución de la concepción de gasto deducible que ha experimentado nuestra jurisprudencia y el continuo planteamiento sobre cuestiones que guardan una evidente similitud con la que subyace en este recurso”*. A su juicio, esto *“demuestra la potencial afectación a un gran número de situaciones por trascender del caso objeto, y hace necesario discernir en qué casos pueden ser deducibles los gastos de las retribuciones”*.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

Tribunal Supremo

**RESIDENCIA FISCAL**

**¿La Administración y los Tribunales españoles están vinculados por los certificados de residencia emitidos por otros Estados?**

**Auto del TS de 20/07/2022. Rec. 915/2022**

Se recurre en casación una sentencia de la AN en la que se considera residente fiscal en España a una persona física cuyo único vínculo con España era la titularidad de inmuebles en este territorio y ello, a pesar de que contar con intereses económicos en Estados Unidos y de aportar certificado de residencia fiscal en Marruecos expedido por el "Ministère des Finances et de la Privatitation".

Según el texto del auto de admisión, la doctrina que sienta la sentencia recurrida pueden afectar a miles de nacionales extranjeros que mantienen en España un patrimonio vacacional relevante, pero no obtienen rentas ni tienen otro vínculo en dicha jurisdicción. Ello además cuando estos pudieran

**Ámbito fiscal (cont.)**

## Tribunal Supremo

disponer de certificados de residencia emitidos por las autoridades competentes de Estados con los que España tenga suscrito un CDI.

En concreto, las cuestiones con interés casacional a resolver por el TS consisten en:

- Determinar si un órgano judicial o administrativo puede prescindir del contenido de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país que ha suscrito con España un Convenio, cuando dicho certificado se extiende a los efectos del Convenio.
- Aclarar si, a los efectos de analizar la existencia de un conflicto de residencia entre dos Estados, es posible rechazar el contenido de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del otro Estado contratante en el sentido del CDI, o la validez del referido certificado debe ser presumida, no pudiendo ser su contenido rechazado, precisamente por haberse suscrito el referido CDI.
- Además, deberá dilucidar si es posible que un Estado firmante de un CDI, de forma unilateral, pueda enjuiciar la existencia de un conflicto de residencia, prescindiendo de la aplicación de las normas específicas suscritas en el referido CDI para estos casos. Concretamente, si en presencia de un conflicto de residencia, es necesario acudir a las normas previstas para su solución en el CDI, requiriendo para ello de una interpretación autónoma y separada de las normas internas que alberguen conceptos similares y, más específicamente, si la “regla de desempate” prevista en el art. 4.2 CDI, consistente en el “centro de intereses vitales” es equiparable al concepto de “núcleo de intereses económicos” del art. 9.1 b) Ley IRPF.
- Finalmente, se determinará si la expresión “núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos” que emplea el art. 9.1 b) LIRPF como criterio para determinar la residencia fiscal en España, puede interpretarse en el sentido de que basta, para que se entienda cumplido tal criterio, con que el interesado sea titular de un patrimonio inmobiliario o mobiliario en nuestro país, del que no proceden ingresos. Concretamente, si esa única circunstancia es suficiente, por sí sola, para enervar la eficacia de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país que ha suscrito con España un CDI, cuando dicho certificado se extiende “a los efectos de dicho CDI”.

## Tribunales Superiores de Justicia

**RESIDENCIA FISCAL**

**La compra de una vivienda en el extranjero, aunque fuese una vez celebrado un matrimonio con un nacional de ese país, no demuestra el cambio de residencia fiscal.**

**Sentencia del TSJ de Canarias de 13/09/2021. Rec. 39/2021**

En el presente caso, la parte recurrente solicitó la rectificación de su autoliquidación del IRPF por considerar que no era residente fiscal en España, pues en el ejercicio 2014 había trasladado su residencia a Venezuela.

La Administración Tributaria desestimó la solicitud de rectificación por no constar el certificado de residencia fiscal en Venezuela, ni prueba adicional alguna. Según la Agencia Tributaria, el recurrente tuvo una vivienda a su disposición en España y no acreditó su permanencia en Venezuela por más de 183 días en el citado ejercicio.

**Ámbito fiscal (cont.)**

Tribunales Superiores de Justicia

A juicio de la Sala, se presume que el contribuyente era residente en España porque lo había sido en el ejercicio anterior. El demandante presentó su autoliquidación del IRPF como residente fiscal, no se trata de una liquidación girada por la Administración, sino de una autoliquidación presentada por quien luego la quiere rectificar.

El TSJ de Canarias considera que corresponde al contribuyente acreditar que no cumplía con ninguno de los criterios de conexión previstos en el art. 9 IRPF. Así:

- No acredita que no estuviese en España en 2014 -todo lo contrario el contribuyente estuvo en España en el ejercicio fiscal 2014, pues contrajo matrimonio en España y en su certificado matrimonial consta que los contrayentes tenían su domicilio en España-.
- El adquirir una vivienda en 2016 en Venezuela no puede computarse a estos efectos puesto que la adquisición es posterior al ejercicio 2014, en el que se pretende tener la residencia en Venezuela.
- El certificado de residencia expedido por la Comisionada para los Servicios Parroquiales de un Municipio de la República Bolivariana de Venezuela, y el testimonio notarial de una abogada de Venezuela no acreditan la residencia fiscal en Venezuela.
- Aunque el contribuyente hubiese vivido con su marido en casa de sus familiares políticos, existían pruebas a su disposición que pudo aportar para acreditarlo, tales como cargos de recibos de bancos, disposiciones en cuenta, etc.

En conclusión, para el TSJ no existen pruebas objetivas y fehacientes que demuestren la permanencia efectiva del contribuyente en Venezuela, durante más de 183 días.

**Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**  
Tribunal Supremo

**EXCESOS DE ADJUDICACIÓN**

**No tributa por donaciones la adjudicación de la vivienda habitual en favor de uno de los cónyuges por disolución del matrimonio pese a su posible exceso de valor.**

**Sentencia del TS de 12/07/2022. Rec 6557/2020**

El TS considera que el exceso de adjudicación de la vivienda habitual en el marco de la extinción de un condominio provocado por la disolución del matrimonio, sin mediar compensación económica, no tributa por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Al respecto, la sentencia argumenta que es aplicable a los excesos de adjudicación en casos de disolución de la cosa común la normativa reguladora del ITP y AJD. Ello descarta que tal exceso de adjudicación quede gravado como una donación, al faltar además, entre otros requisitos, el *animus donandi*.

Además los excesos de adjudicación están específicamente regulados, con carácter general, esto es, al margen de que provengan de una disolución matrimonial o de otras causas de división de la cosa común, en el art. 7.2.B) del Texto Refundido de la Ley del ITP-AJD, excluyéndolos por tanto del ámbito del ISD.

**Ámbito fiscal (cont.)**

Tribunal Supremo

Una vez determinado la modalidad tributaria aplicable, el TS señala que el art. 32 del reglamento del ITP y AJD considera los excesos de adjudicación declarados que resulten de las adjudicaciones de bienes que sean efecto patrimonial de la disolución del matrimonio o del cambio de su régimen económico, cuando sean consecuencia necesaria de la adjudicación a uno de los cónyuges de la vivienda habitual del matrimonio como un caso de no sujeción -aunque el TS ha señalado, en alguna ocasión, que se trata de una exención lo que cabe negar-.

Se trata de una norma para favorecer la adjudicación -no la venta u otra transmisión a terceros- a uno de los cónyuges, de la vivienda familiar, que es objeto de permanente protección del ordenamiento jurídico, incluso con abundantes disposiciones fiscales.

Por ello concluye que no es susceptible de gravamen el exceso de adjudicación a la esposa, en el seno de la disolución matrimonial y consiguiente disolución del patrimonio común, al margen de cuál sea el régimen económico por el que se rigiera, de la vivienda habitual del matrimonio.

En consecuencia, determina que ni estamos en presencia de una donación, como afirmaba el TEAR de Cataluña, ni de estarlo sería válido, por no haberse instrumentado en escritura pública, tal y como regula la normativa para las donaciones.

**Ley General Tributaria (LGT)  
y procedimientos tributarios**  
Tribunal Supremo

**FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IRPF**

**¿Resulta ajustada a Derecho la obligación de hacer la declaración de la renta por vía telemática?**

**Auto del TS de 25/05/2022. Rec. 6391/2021**

En este asunto, la sentencia impugnada entiende ajustado a derecho que en la Orden HAC/277/2019 se establezca la presentación de la declaración del IRPF con carácter obligatorio, por medios electrónicos a través de Internet, siendo la cuestión que presenta interés casacional: determinar si la exigencia de que la declaración del IRPF sea presentada con carácter obligatorio por medios electrónicos a través de Internet, contenida en la Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, resulta ajustada a Derecho.

Al margen de que este asunto verse respecto de un impuesto que afecta a un amplio número de contribuyentes, como es el IRPF, se suscitan dos cuestiones de relevancia en el recurso que ahora nos ocupa:

- Por una parte, el alcance y extensión del carácter supletorio de la normativa sobre el procedimiento administrativo contenida en la LPAC respecto de los procedimientos tributarios. Se trata de esclarecer si la regulación existente en la LPAC en materia de derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas resulta aplicable, con carácter supletorio, al ámbito tributario, toda vez que no existe un precepto equivalente en la LGT, con excepción del art. 96, cuyo contenido es escueto. Debe ponerse de relieve que este artículo mantiene su redacción original desde la aprobación de la Ley en el año 2003, sin que, por tanto, se haya adaptado a la situación actual, en la que el uso de los medios electrónicos se ha extendido de forma notable.

**Ámbito fiscal (cont.)**

Tribunal Supremo

- Y, por otra parte, aclarar si una regulación de tal índole, que afecta a los derechos y deberes de los ciudadanos, cabe ser efectuada por vía de una norma reglamentaria de segundo grado o nivel, como es el caso de una orden ministerial; en particular, si la facultad del Ministerio de Hacienda para aprobar modelos de declaración alcanza a establecer que la forma de presentación deba llevarse a cabo, ineludiblemente, de forma telemática.

Tribunales Superiores de Justicia

**REDUCCIÓN POR PRONTO PAGO**

**No se pierde la reducción por pronto pago cuando el contribuyente no puede abonar la sanción a causa de un error informático producido el último día del plazo de cumplimiento voluntario.**

**Sentencia del TSJ de Canarias de 08/10/2021. Rec. 309/2020**

En el presente caso, la recurrente acudió a una oficina bancaria para efectuar el pago de la sanción el último día del plazo de cumplimiento voluntario, pero no pudo hacerlo debido a un error informático. Aportó certificación de la entidad bancaria acreditando los hechos y un pantallazo de los ordenadores de la oficina bancaria en la que se hacía constar “*un error G70005 el documento marcado en la declaración este duplicado*”.

La cuestión planteada es si es conforme a derecho aplicar un recargo de apremio ordinario del 25% pérdida de la reducción de la sanción tributaria por el hecho de que se haya producido un error informático al hacer el pago el último día del periodo voluntario.

La voluntad del demandante de realizar el pago en el periodo voluntario no ha sido cuestionada; pero la Administración se aferra al automatismo de los periodos voluntarios y ejecutivo de pago.

El TSJ de Canarias considera que se deben ponderar las circunstancias específicas del caso, ya que aunque es cierto que técnicamente no se hizo el pago en periodo voluntario también lo es que fue debido a un error informático ajeno al contribuyente, lo cual se tiene por acreditado con las pruebas aportadas. Por ello, el TSJ de Canarias aprecia involuntariedad por el contribuyente que ha aportado todas las pruebas que disponía para acreditar su intención de pagar en plazo. Entiende que si no fue posible hacerlo fue por circunstancias ajenas, que hay que tomar en consideración.

En conclusión, la Sala considera que la falta de pago no es imputable a la recurrente.

## Ámbito legal

### Laboral y Seguridad Social

Tribunal Supremo

#### CONTRATO DE RELEVO

**La extinción de un contrato de relevo debido a la denegación de la jubilación del trabajador sustituido, que genera un exceso de plantilla, deberá articularse por los trámites del despido objetivo.**

**Sentencia del TS, Sala Cuarta, de lo Social, de 22/07/2022. Rec. 2621/2021**

El debate litigioso radica en determinar si la extinción del contrato de trabajo de un relevista porque el INSS ha denegado la jubilación anticipada parcial al trabajador sustituido, debe materializarse mediante el despido objetivo del relevista.

Señala el TS que el contrato de relevo del actor se concertó con la finalidad de sustituir a un trabajador que iba a jubilarse anticipadamente, pero ello no supone la extinción de la relación laboral del relevista sin derecho a indemnización alguna.

El Alto Tribunal declara que **la denegación de la pensión de jubilación no conlleva necesariamente y de forma automática que el empleador esté obligado a extinguir el contrato de trabajo del actor**. Puede suceder que se necesite la prestación de servicios a tiempo completo de ambos trabajadores y puedan coexistir el contrato de trabajo del demandante y del trabajador sustituido. Si no es así, la empresa deberá extinguir el contrato del trabajador relevista.

En el caso, se suscribió un contrato por tiempo indefinido sin ninguna condición relacionada con la jubilación del trabajador relevado. No cabe extinguir dicho contrato, sin indemnización a favor del trabajador despedido, por una causa ajena a su voluntad consistente en que el INSS ha denegado la pensión de jubilación al trabajador relevado. Por todo ello, **la extinción de un contrato de relevo debido a la denegación de la jubilación del trabajador sustituido, que genera un exceso de plantilla, deberá articularse por los trámites del despido objetivo.**

El cálculo de esta indemnización debe hacerse, señala el TS, sobre la base del periodo en que la parte actora ha prestado servicios laborales para el empleador, y el prorrateo de los días que exceden de un mes completo debe computarse como si la prestación de servicios se hubiera efectuado durante toda la mensualidad: se considera como un mes completo.

Por lo expuesto, el Alto Tribunal casa y anula la sentencia impugnada, estima la pretensión de que se declare la improcedencia del despido del demandante y condena a la demandada a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían, o bien, a elección de la empresa, a la extinción de la relación laboral con abono de la indemnización; también mantiene la desestimación de la pretensión de que se declare la nulidad del despido.

**Ámbito legal (cont.)**

Tribunal Supremo

**ENFERMEDAD PROFESIONAL**

La indemnización de daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional debe abonarse, mancomunadamente, por las sucesivas empresas empleadoras.

**Sentencia del TS, Sala Cuarta, de lo Social, de 21/07/2022. Rec. 244/2019**

La cuestión controvertida versa sobre si la condena a las empresas a indemnizar los daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional debe ser mancomunada, en atención al tiempo de prestación de servicios del trabajador para cada una de ellas o, por el contrario, solidaria.

Aunque la sentencia recurrida entiende que la responsabilidad debe ser solidaria, sin embargo, el TS afirma que **la doctrina correcta es la de la sentencia de contraste, debiendo declararse la solidaridad cuando no resulta posible individualizar la responsabilidad de cada empresa interviniente en la producción del daño**. Pero cuando el trabajador ha prestado sucesivamente servicios en las empresas causantes del daño, sí resulta posible individualizar la responsabilidad de cada una de ellas en función del tiempo en que para cada una de ellas se materializó esa sucesiva prestación de servicios por parte del trabajador.

La **regla general** es que la responsabilidad corresponde a aquella entidad en la que está asegurada la contingencia en el momento en el que se produce el hecho causante. Sin embargo, **al tratarse de enfermedad profesional, el hecho causante no se produce en un momento concreto y determinado, sino que va gestándose a lo largo del tiempo hasta que se exteriorizan las dolencias**.

La doctrina de que la responsabilidad derivada de las prestaciones por contingencia de enfermedad profesional que le han sido reconocidas al trabajador ha de ser imputada a las distintas entidades en proporción al tiempo de exposición del trabajador a los citados riesgos, es **plenamente aplicable a la indemnización por los daños y perjuicios derivados de esa enfermedad profesional**.

Termina el TS casando y anulando parcialmente la sentencia recurrida y declara la **responsabilidad mancomunada de las empresas empleadoras** por enfermedad profesional.

**Civil**

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**RESPONSABILIDAD CIVIL**

El TJUE declara que un fallo generalizado en el suministro de combustible puede ser una “circunstancia extraordinaria” a la hora de reclamar retrasos en vuelos, bajo ciertas circunstancias.

**Sentencia del TJUE, Sala Octava, de 07/07/2022. Asunto C-308/2021**

En el contexto de un litigio entre tres particulares, por una parte, y una compañía aérea, por otra, en relación con el derecho de los pasajeros al pago de una compensación a raíz de un fallo generalizado en el sistema de suministro de combustible en un aeropuerto que causó un retraso de vuelo de más de 3 horas o la cancelación de un vuelo, se presenta petición de decisión prejudicial cuyo objeto es la interpretación del art. 5.3 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero, que establece normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (en adelante, el Reglamento (CE) n.º 261/2004).

## Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

### Mercantil

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El TJUE declara que el art. 5.3 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 debe interpretarse en el sentido de que, **cuando el aeropuerto de origen** de los vuelos o del avión afectados es **responsable de la gestión del sistema de suministro de combustible** de las aeronaves, **un fallo generalizado** en el suministro de combustible puede considerarse una **“circunstancia extraordinaria”** en el sentido de dicha disposición.

### PROPIEDAD INTELECTUAL

**El TJUE avala que la legislación española sobre compensación a los titulares de derechos de autor por la copia privada de sus obras no vulnera el Derecho de la UE.**

#### Sentencia del TJUE, Sala Quinta, de 08/09/2022. Asunto C-263/2021

En el marco de un litigio entre una asociación multisectorial de empresas del ámbito de las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y contenidos digitales y la Administración del Estado, y diversas entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, se presenta petición de decisión prejudicial. La petición tiene por objeto la interpretación de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, y de los principios generales del Derecho de la Unión (en adelante, la Directiva 2001/29/CE).

El TJUE resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas respecto a la **interpretación del art. 5.2 b) de la Directiva 2001/29/CE** en el sentido siguiente:

- I. **No se opone a una normativa nacional** en virtud de la cual se confía a una persona jurídica, constituida y controlada por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, la gestión de las excepciones del pago y de los reembolsos de la compensación por copia privada. Y no se opone cuando esa normativa nacional establezca que los **certificados de excepción y los reembolsos** deben ser concedidos en los plazos previstos y con arreglo a criterios objetivos que **no permitan a dicha persona jurídica denegar una solicitud de concesión** del certificado de excepción o de un reembolso sobre la base de consideraciones que impliquen el ejercicio de un margen de apreciación. Se exige además que las decisiones por las que se deniegue tal solicitud puedan ser objeto de impugnación ante una instancia independiente.
- II. **Tampoco dicho precepto, ni el principio de igualdad de trato, se oponen a una normativa nacional** que faculta a una persona jurídica, constituida y controlada por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y a la que se confía la gestión de las excepciones del pago y de los reembolsos de la compensación por copia privada, para **solicitar el acceso a la información necesaria para el ejercicio de las competencias de control** que le han sido atribuidas a tales efectos. **No será posible hacer valer frente a ella el secreto de contabilidad empresarial** contemplado en el Derecho nacional.

## Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

## COSTAS JUDICIALES

El TS analiza el criterio de imposición de costas a aplicar a un supuesto de intervención voluntaria de un tercero, no demandado, pero que invoca tener interés en la causa.

**Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 12/07/2022. Rec. 730/2019**

Surge la controversia en torno a una sociedad cuyos socios son: otra entidad, con el 75% de las participaciones, y el administrador único de la primera, con el 25% restante. El administrador comunicó por carta a la otra entidad la convocatoria de la junta general de la sociedad, en cuyo orden del día constaba "el nombramiento del nuevo administrador por renuncia del anterior".

El TS analiza aquí **qué criterio de imposición de costas se aplica a este supuesto de intervención voluntaria de un tercero** -en este caso, el administrador- **que invoca tener interés en la desestimación de la demanda de impugnación pero que, por carecer de legitimación pasiva, no fue demandado.**

Por un lado, afirma el Alto Tribunal que, si la ausencia de notario, cuando hubiera sido solicitado válidamente su presencia, vicia de ineficacia todos los acuerdos que pudieran adoptarse en la junta (art. 203.1 LSC), es lógico que el administrador estuviera obligado no sólo a convocar la junta para el nombramiento del nuevo administrador, sino también a cumplir con las exigencias cuyo incumplimiento impediría la validez de todos los acuerdos.

Aunque no era parte demandada, el particular compareció en el procedimiento y solicitó que se le tuviera por interviniente, en cuanto interesado, para oponerse a la demanda. Su situación procesal, señala el TS, es la propia de la intervención voluntaria, ya que se ha producido por su propia iniciativa, y su régimen jurídico está regulado en el art. 13 LEC.

Por otro lado, con carácter general, en un supuesto como este, en que la demanda debía ir dirigida contra la DGRN y la intervención del tercero ha sido voluntaria y justificada por un interés reflejo, salvo que se advierta decisiva esta intervención para la desestimación de la demanda, **esta desestimación de la demanda no conlleva la condena del demandante al pago de las costas del interviniente**, aunque lo haya hecho para oponerse a la demanda, coadyuvando con la DGRN.

**Excepcionalmente**, podría entenderse decisiva la intervención del tercero para la desestimación de la demanda, por ejemplo, en caso de connivencia entre demandante y demandado. En estos casos excepcionales, podría estar justificado imponer al demandante las costas del interviniente. Pero **fuera de esas situaciones excepcionales, el tercero que interviene voluntariamente, sin necesidad de hacerlo, se entiende que lo hace a su costa, y carece de legitimación para cargar al demandante que no lo demandó con el resarcimiento del coste de su intervención en el proceso.**

En consecuencia, el TS estima la demanda de impugnación contra la Resolución de la DGRN (hoy DGSJFP), con el resultado de tener por desestimado el recurso frente a la calificación negativa emitida por el registrador mercantil que suspendía la inscripción de la escritura de renuncia del administrador, e impone a la DGSJFP las costas generadas en primera instancia.

**Ámbito legal (cont.)****Concursal**

Audiencias Provinciales

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**La AP se pronuncia sobre una rendición de cuentas en procedimiento concursal en una situación de insuficiencia de pasivo.**

**Sentencia de la AP de Barcelona, de 06/07/2022. Rec. 1715/2022**

Se originan los hechos tras una demanda incidental, en la que los actores, acreedores de una sociedad concursada impugnan, tanto la rendición de cuentas del administrador concursal (AC) como la propuesta de conclusión del concurso por insuficiencia de pasivo.

En la rendición de cuentas y la propuesta de conclusión del concurso que hizo el AC se limitó a decir el importe de los cobros y de los pagos, cantidad esta última que incluía el pago más importante que eran los honorarios de la propia AC. Una vez cobrados sus honorarios la AC constató la insuficiencia de los bienes para pagar los créditos contra la masa.

En la rendición de cuentas, de conformidad con el art. 181 LC, el AC debe "justificar cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas". En el caso enjuiciado, el administrador judicial no ha justificado ni explicado qué es lo que ha hecho para el cobro.

La AP revoca la conclusión del concurso y la rendición de cuentas, para dar de nuevo oportunidad al AC para que realice las gestiones oportunas para el cobro de los créditos de la concursada o dar cumplida cuenta de las gestiones que hubiera realizado para el cobro de dichos créditos.

La actora sostiene que el AC no ha ejercitado acciones de reintegración que debería de haber ejercitado, pero olvida que los acreedores, después de haber requerido al AC, tienen legitimación para ejercitar dichas acciones, de conformidad con 72.1 LC. Por lo tanto, si creía que debían ejercitarse acciones contra alguna entidad financiera por cobros anticipados, tenía todo el derecho a hacerlo.

En consecuencia, la AP rechaza la oposición a la conclusión y a la rendición de cuentas por este motivo.

**Administrativo**

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**El TJUE interpreta varios preceptos de la normativa europea en relación con la adjudicación de contratos públicos de suministro de pruebas de antígenos COVID-19.**

**Sentencia del TJUE, Sala Octava, de 14/07/2022. Asunto C-274/2021**

En el contexto de un litigio entre una entidad austríaca de consultoría financiera, por una parte, y la República de Austria y una sociedad federal de compras, por otra, en relación con la adjudicación por estas últimas de contratos públicos de suministro de pruebas de antígenos del COVID-19, se presenta petición de decisión prejudicial cuyo objeto es la interpretación de varios preceptos de diferentes normas europeas sobre contratación pública, declarando al respecto, el Alto Tribunal que los preceptos controvertidos, deben **interpretarse** en el sentido siguiente -citamos algunos de ellos-:

- El **art. 1.1** de la **Directiva 89/665** del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (versión modificada por la Directiva 2014/23): la

## Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**celebración de un acuerdo marco con un único operador económico**, con arreglo al art. 33.3 de la Directiva 2014/24/UE, corresponde a la **celebración del contrato del art. 2 bis. 2 de tal Directiva**.

- El **art. 33.3 de la Directiva 2014/24** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública: un poder adjudicador no puede seguir basándose, para adjudicar un nuevo contrato, en un acuerdo marco cuya cantidad o valor máximo de las obras, suministros o servicios de que se trate hayan sido ya alcanzados, a menos que la adjudicación de dicho contrato no dé lugar a una modificación sustancial de dicho acuerdo marco, como prevé el art. 72.1 e) de dicha Directiva.
- El **principio de equivalencia no se opone** a una normativa nacional que establece, para las solicitudes de medidas provisionales y los recursos relativos a un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, normas procesales distintas de las que se aplican, en particular, a los procedimientos en materia civil.
- El **art. 2.1 de la Directiva 89/665 se opone** a una normativa nacional que obliga a un órgano jurisdiccional ante el que se presenta una **solicitud de medidas provisionales** encaminada a impedir adquisiciones por parte del poder adjudicador a determinar, antes de pronunciarse sobre dicha solicitud, el tipo de procedimiento de adjudicación de contrato de que se trate, el valor (estimado) del contrato controvertido y el número total de decisiones impugnables por separado y, en su caso, de lotes derivados del procedimiento de adjudicación de que se trate.

Si embargo, dicho art. 2.1 **no se opone** a una normativa nacional que obliga a un órgano jurisdiccional que conoce de un **recurso de anulación** de una decisión impugnada por separado del poder adjudicador a determinar, antes de pronunciarse sobre dicho recurso, el tipo de procedimiento de adjudicación del contrato de que se trata, el valor (estimado) del contrato controvertido y el número total de decisiones impugnables por separado y, en su caso, de lotes derivados del procedimiento de adjudicación de que se trate, con el único fin de calcular el importe de las tasas judiciales a tanto alzado que el recurrente deberá abonar imperativamente, so pena de que su recurso sea desestimado por este único motivo.

Tribunal Supremo

### DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**El TS se pronuncia sobre el alcance y la extensión del control judicial en relación con los requerimientos de información y de transparencia dirigidos por la CNMC.**

**Sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 20/07/2022. Rec. 1071/2021**

Surge la controversia cuando la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) impugna en vía de casación una Sentencia de la AN, en materia relativa al sector ferroviario, que estimó parcialmente el recurso entablado por diversas entidades de RENFE contra una resolución de la primera, que les imponía determinadas obligaciones por motivos de defensa de la competencia.

**Ámbito legal (cont.)**

## Tribunal Supremo

En síntesis, el objeto principal de este asunto consiste en aclarar **cuál es el alcance y la extensión del control judicial en relación con los requerimientos de información y de transparencia dirigidos por la CNMC**, en ejercicio de su función de supervisión y control del sector ferroviario, a las entidades que operan en dicho sector; en particular, respecto del control de la justificación y proporcionalidad de dichos requerimientos o de la proporcionalidad de las concretas obligaciones de transparencia (publicación de tablas y fórmulas) impuestas por la autoridad reguladora.

Concluye el TS estimando el recurso de casación interpuesto por la CNMC y anula la sentencia objeto de recurso, argumentado entre otras cosas que, en ámbitos económicos complejos el control judicial puede pronunciarse sobre la adecuación, proporcionalidad y, en su caso, sobre la necesidad de las medidas relativas a los requerimientos de información y transparencia acordados por el supervisor, la CNMC.

Ha de tenerse en cuenta, puntualiza sin embargo el TS, la imposibilidad existente en muchos casos de efectuar afirmaciones taxativas sobre la exigencia de necesidad de determinadas medidas, de exigencia de información o transparencia, que necesariamente se mueven en un entorno económico incierto en el que deben ponderarse, por un lado, las funciones y facultades del supervisor y, por otro, las exigencias de racionalidad económica de las empresas afectadas por los requerimientos del supervisor.



# Doctrina administrativa

## Ámbito fiscal

### *Tribunal Económico-Administrativo Central*

### **Impuesto sobre Sociedades (IS)**

**El TEAC admite la posibilidad de aplicar la compensación de BINs en los supuestos de no declarantes.**

#### **Resolución del TEAC de 20/07/2022. RG 0234/2021**

Una entidad no presentó la declaración del IS del ejercicio 2016. En el seno de un procedimiento de comprobación por el IS de dicho ejercicio, la Inspección efectuó diferentes ajustes (positivos y negativos) al resultado contable y redujo el importe de las BINs que la entidad tenía pendientes de compensar de ejercicios anteriores. Ante la regularización practicada por la Inspección, la entidad solicitó aplicar las BINs en el importe comprobado, opción rechazada por la Inspección con base en la doctrina administrativa existente en aquel momento en relación con los no declarantes y la compensación de BINs. Además se inició un procedimiento sancionador que concluyó con un acuerdo de imposición de sanción.

El TEAC declara que en el presente caso, a pesar de que la entidad reclamante no presentó en plazo su autoliquidación del IS, tiene derecho a compensar las BINs pendientes sobre el importe comprobado en el marco del procedimiento inspector. Por ello procede la anulación del Acuerdo de liquidación emitido únicamente en relación a esta cuestión con las repercusiones que ello tenga respecto de la sanción impuesta.

Este criterio es consecuencia de la jurisprudencia del TS (STS de 30 de noviembre de 2021. Rec. 4464/2020) que, respecto de la posibilidad de compensar BINs cuando la autoliquidación del IS se presenta extemporáneamente, reconoció que este mecanismo constituye un derecho del contribuyente, no una opción tributaria y como tal no admite restricción alguna si no es a través de las causas taxativamente previstas en la ley, siendo particularmente relevante, como consecuencia, que no se pueda impedir su ejercicio a través de la presentación de una declaración del IS extemporánea.

Con esta resolución el TEAC extiende el criterio del TS referido a las autoliquidaciones extemporáneas a los supuestos de no declarantes.

**Orden de aplicación de las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.**

#### **Resolución del TEAC de 28/06/2022. RG 08194/2021**

Una entidad ejercitó en su declaración-liquidación de IS (modelo 220, régimen de consolidación fiscal) del ejercicio 2019, la opción tributaria prevista en el citado art. 39.2 LIS en relación con la deducción por gastos de I+D generada en el ejercicio.

## Ámbito fiscal (cont.)

### Impuesto sobre Sociedades (IS)

En la misma autoliquidación aplicó la deducción por reversión de medidas temporales de la DT 37.1 LIS resultando de ello la cuota líquida de cero euros; es decir, resultaba insuficiente para aplicar la deducción por I+D+i que tenía disponible, solicitando su abono de acuerdo con el 39.2 LIS.

Para la Administración la deducción regulada en la disposición transitoria 37ª de la LIS debe ser aplicada con posterioridad a las deducciones del Capítulo IV del Título VI, entre las cuales se encuentra la deducción por gastos de I+D+i. En consecuencia, considera que el abono solicitado resulta improcedente por el importe de la deducción de la DT 37 LIS aplicada, ya que el importe de la deducción por Gastos de I+D+i debe aplicarse sobre el importe de la cuota con preferencia a la deducción citada, por lo que no es posible simultanear el abono con la deducción de la DT 37ª de la LIS.

El TEAC confirma la regularización practicada por la Administración Tributaria, ya que el régimen de aplicación de las deducciones en el IS exige aplicar, una vez consideradas las de "doble imposición" a las que pudiera tener derecho, primero las de I+D+i pudiendo la entidad optar por aplicarla según el "régimen general" regulado en el artículo 39.1 LIS o bien optar por hacerlo como señala el art. 39.2 LIS, incluyendo la posibilidad de solicitar el abono siempre que tenga "insuficiencia de cuota"-y luego las de la reversión de medidas temporales, pues así lo exige la DT 37 LIS que prevé que esta última se aplicarán con posterioridad a las demás deducciones y bonificaciones que resulten de aplicación por este Impuesto.

### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

**Acreditación de la unión de hecho para su equiparación con los cónyuges a efectos tributarios. Eficacia de la inscripción en otros registros oficiales.**

#### **Resolución del TEAR de Madrid de 27/04/2022. RG 11628/2021**

La normativa madrileña en materia de tributos cedidos por el Estado establece que los miembros de las uniones de hecho que cumplan los requisitos señalados en la Ley 11/2001 serán asimilados a los cónyuges, resultándoles de aplicación las normas dictadas en materia de reducciones, coeficientes y bonificaciones contempladas para el grupo II de parentesco en el ISD, entre los que se encuentran los cónyuges.

La citada Ley 11/2001 establece que la **inscripción de la unión en el Registro de las Uniones de Hecho** de la Comunidad de Madrid debe ser obligatoria para el nacimiento y la eficacia jurídica de la unión.

Teniendo en cuenta la normativa expuesta, en este caso se discute si una Unión Estable de Hecho conforme a la normativa venezolana puede aplicar en la autoliquidación del ISD las reducciones en la base imponible por parentesco que corresponden al cónyuge. Resulta relevante que la unión de hecho se pretendió acreditar mediante un "Acta de Unión Estable de Hecho formalizada el 26 de febrero de 2015" ante un Notario de Venezuela" que no consta inscrito en registro oficial alguno aunque es susceptible de inscripción.

Ante la controversia planteada el TEAR de Madrid recuerda que la reciente STC (Sentencia número 40/2022 resolutoria del recurso de amparo núm. 2524/2020) **amplía la posibilidad de cumplimiento del requisito legal de inscripción en un registro oficial de parejas de hecho** a efecto de equiparación de los miembros de la pareja a los cónyuges, limitado por la redacción y por la jurisprudencia del TSJM al registro autonómico de la CAM, y por este TEAR a los demás registros autonómicos de idéntica naturaleza, **a todo registro oficial.**

**Ámbito fiscal (cont.)****Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)****Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios**

Para este TEAR la doctrina del TC asimila la inscripción de determinado registro oficial autonómico con la inscripción en otros registros oficiales, no con la celebración en escritura pública de un acto inscribible, de tal manera que, como en este supuesto no consta inscripción alguna en registro oficial alguno, no puede darse por cumplido el requisito de inscripción.

**Competencia de los Tribunales económico-administrativos para decidir sobre las vulneraciones del Derecho de la Unión por parte de las normas nacionales.****Resolución del TEAC de 11/07/2022. RG 3686/2020**

En este asunto se discute la procedencia o no de la devolución de ingresos indebidos por el IAE correspondiente a la actividad de servicios de telefonía móvil.

La interesada había presentado su solicitud de devolución de ingresos indebidos alegando que la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (Sentencia de 12 de julio de 2012, Asunto C-55/11) había señalado que la norma reguladora del IAE española era contraria a la normativa europea en materia de telecomunicaciones. Por tanto, y atendiendo al principio de primacía del Derecho de la UE, razonó que era obligado inaplicar las normas nacionales contrarias al mismo. La solicitud es desestimada por Hacienda, y el TEAR inadmitió la reclamación al considerar que la competencia de los TEA estaba limitada, única y exclusivamente, a los actos de aplicación de los tributos, siendo la cuestión de inconstitucionalidad o ilegalidad de determinadas disposiciones legales extremos ajenos a la vía económico-administrativa, consideración que extendía al Derecho de la Unión.

El TEAC recuerda que ya el TS (STS 16 nov. 2021, Rec. 2871/2020) se ha pronunciado sobre esta cuestión dejando claro que los TEA son competentes para pronunciarse sobre las posibles vulneraciones por parte de las normas nacionales, del Derecho de la Unión.

Sobre el fondo del asunto -si el IAE es contrario al Derecho de la Unión- tras examinar las Directivas comunitarias aplicables y la mencionada sentencia del TJUE, el TEAC señala que no existe incompatibilidad entre la tasa general de operadores y el IAE, dada su distinta configuración: la tasa grava a las entidades que prestan estos servicios al amparo de una autorización general, mientras que el IAE, más general, grava la capacidad económica de quienes realizan una actividad empresarial.

En su argumentario, atiende en principio a lo dicho por la Audiencia Nacional (SAN 21 de octubre de 2021. Rec. 154/2018) respecto de que las limitaciones establecidas en la Directiva Autorización no afectan a un impuesto como el IAE, cuya finalidad es gravar el mero ejercicio de una actividad y no imponer trabas al desempeño de las actividades de telefonía, o fijar cánones por el uso de radiofrecuencias, y por el Tribunal Supremo (STS 2 mar. 2016, Rec. 1542/2011), que no puede invocarse infracción de las Directivas dada la naturaleza diferente del IAE con las tasas, cánones y derechos que esas directivas regulan.

Sin embargo, un reciente pronunciamiento del TS -STS de 14/07/2022. Rec.7503/2022- anula la liquidación del IAE resultante del epígrafe 761.2 de las tarifas del IAE (servicios de telefonía móvil) por considerarlo incompatible con la Directiva de autorización (2002/20/CE).

**Ámbito fiscal (cont.)****Dirección General de Tributos****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)****Pérdidas derivadas de la inversión en una plataforma fraudulenta de criptomonedas, ¿es posible incluirlas en la declaración de IRPF?****Consulta Vinculante a la DGT V1579-22 de 30/06/2022**

Un contribuyente realizó una inversión en criptomonedas a través de una plataforma que resultó ser un fraude. Ello motivó la pérdida de dicha inversión y la presentación de una denuncia del contribuyente ante la Policía Nacional.

Sobre la posibilidad de computar la pérdida en el IRPF, la consulta comienza delimitando la definición de criptomonedas a través de la Ley de prevención del blanqueo de capitales, y reitera la calificación de las criptomonedas, en el ámbito del IRPF, como bienes inmateriales a efectos tributarios (V0999-18, V1149-18 y V1948-21).

Además Tributos considera que estamos ante un crédito vencido y exigible porque el contribuyente mantenía una relación contractual con la plataforma fraudulenta, para la adquisición de las criptomonedas objeto de inversión, o para su custodia. Por ello, el contribuyente tenía una posición acreedora frente a dicha plataforma, teniendo en cuenta que le había entregado fondos o criptomonedas, quedando aquella obligada a su restitución, en el momento pactado. Al no producirse tal restitución, se generaría un referido crédito vencido y no satisfecho.

Sobre la posibilidad de considerar la existencia de una pérdida patrimonial en el IRPF, por la ausencia de cobro de dicho crédito, la DGT responde en sentido negativo argumentando que el importe de un crédito no devuelto a su vencimiento no constituye de forma automática una pérdida patrimonial.

De este modo afirma Tributos que “sólo cuando ese derecho de crédito pueda considerarse incobrable desde el punto de vista fiscal será cuando produzca sus efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entendiéndose en ese momento producida la existencia de una pérdida patrimonial.”

Dicho esto, la DGT establece que la imputación temporal de una pérdida patrimonial en el IRPF se hará conforme a las reglas especiales de imputación del art. 14.2 LIRPF. En concreto, según la letra k) del art.14. 2 LIRPF sería posible imputar la pérdida patrimonial en el ejercicio en que se cumpla el plazo de un año desde el inicio de un procedimiento judicial, distinto de los de concurso, que tenga por objeto el cobro del crédito, y sin que este haya sido satisfecho. No obstante, en este último caso la DGT considera que no puede considerarse que la presentación de la denuncia constituya el inicio de un procedimiento judicial que tenga por objeto la ejecución del crédito.

**Las pérdidas patrimoniales derivadas de una donación no se pueden compensar con las ganancias patrimoniales.****Consulta Vinculante a la DGT V1442-22 de 20/06/2022**

Un contribuyente es dueño de un patrimonio que provenía una parte de una adquisición a título oneroso y la otra de una adquisición lucrativa. Este patrimonio fue donado a sus hijas en el año 2021.

Se analiza si puede compensar las ganancias patrimoniales con las pérdidas procedentes de la donación del patrimonio a sus hijas a efectos del IRPF.

La DGT concluye que se deben computar las ganancias patrimoniales derivadas de la donación en la base imponible del ahorro sin que a estos efectos sean computables las pérdidas patrimoniales procedentes de esa misma donación. De lo anterior se deduce que no se puede compensar las ganancias patrimoniales con dichas pérdidas patrimoniales, ya que estas últimas no son computables en la base imponible del ahorro.

**Ámbito fiscal (cont.)****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)****Cambio de residencia a Gibraltar por un contribuyente español. ¿Continúa siendo residente fiscal en España?****Consulta Vinculante a la DGT V1310-22 de 09/06/2022**

Se analiza si un nacional español que tiene la intención de cambiar su residencia a Gibraltar por motivos laborales durante el año 2022 continuará siendo residente fiscal en España.

La DGT confirma que resulta de aplicación el Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad entre España y Reino Unido publicado en el BOE el 13 de marzo de 2021. En virtud de su art.2 (1) letra (c) (i) el contribuyente español, aunque traslade su residencia a Gibraltar en algún momento del año 2022, será considerado residente fiscal en España.

Además Tributos aclara que a día de hoy, **Gibraltar se mantiene en la lista de paraísos fiscales** (en la actualidad jurisdicciones no cooperativas).

**Tributación de una reducción de capital social con devolución de aportaciones a los socios (reducción de valor nominal), teniendo las participaciones distintos valores y fechas de adquisición.****Consulta Vinculante a la DGT V1263-22 de 06/06/2022**

Se analiza la aplicación del art. 33.3 a) LIRPF para el caso de una reducción de capital social con devolución de aportaciones a los socios, disminuyendo el valor nominal de todas sus participaciones teniendo las participaciones distintos valores y fechas de adquisición.

En su contestación, la DGT distingue entre los siguientes aspectos:

- El importe de la devolución de aportaciones que **no proceda de beneficios no distribuidos** minorará el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación. El exceso que, en su caso, pudiera resultar se integra como rendimiento de capital mobiliario en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión, no estando sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- El importe de la devolución de aportaciones **que corresponda a beneficios no distribuidos** (la diferencia entre el importe total recibido y el importe correspondiente a la devolución de aportaciones que no proceda de beneficios no distribuidos) tributará en su integridad como rendimiento del capital mobiliario, siendo objeto de retención e ingreso a cuenta. A estos efectos, la DGT aclara que el cálculo de la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la reducción de capital y su valor de adquisición se hará por cada participación, por lo que dicha diferencia podrá ser positiva o negativa en función del valor de adquisición que tenga cada participación para el partícipe o accionista. Cuando dicha diferencia sea positiva y haya dado lugar a un rendimiento del capital mobiliario, el posterior reparto de dividendos correspondiente a tales acciones minorará el valor de adquisición de las mismas, con el límite del citado rendimiento.

**Ámbito fiscal (cont.)****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)****Posibilidad de recuperar la deducción por alquiler de vivienda no consignada en ejercicios anteriores.****Consulta Vinculante a la DGT V1277-22 de 06/06/2022**

La DGT analiza si se puede solicitar la deducción por alquiler del año 2021, y presentar declaraciones de IRPF complementarias de los años anteriores un contribuyente que se percató que tenía derecho a practicar deducción por alquiler de vivienda y no la consignó por error. El contrato de alquiler es de fecha 1 de junio de 2009 y a 31 de diciembre se sigue residiendo en dicha vivienda.

En este caso, el contribuyente sí tenía el derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015, aunque no se ejerció tal derecho. Por ello, siempre que en 2021 se cumplan los requisitos legales necesario tendrá derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual en el año 2021, siempre que cumpla los requisitos legales necesarios.

Además señala que para recuperar las deducciones de ejercicios anteriores no aplicadas el contribuyente podrá instar la rectificación de la autoliquidación correspondiente, bien conforme al procedimiento de los arts. 126 a 129 del RGA, o bien a través del modelo de autoliquidación del IRPF.

**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)****Rectificación de facturas tras la aplicación improcedente de la inversión del sujeto pasivo.****Consulta Vinculante a la DGT V1401-22, de 15/06/2022**

La DGT analiza la posibilidad de que una entidad rectifique facturas después de que en un procedimiento de comprobación la AEAT considerara improcedente la aplicación de la inversión del sujeto pasivo.

La consulta señala que para ello será necesario:

- Que originalmente se hubiera expedido la factura que documente las operaciones en cuestión.
- También que la rectificación de cuotas impositivas se efectúe por el consultante en el momento en que se adviertan las causas de la incorrecta determinación de las cuotas -en concreto, desde el conocimiento de la firmeza del acto administrativo por el que se regulariza su situación tributaria- siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el Impuesto correspondiente a la operación. En dicho plazo de 4 años no deberá computarse el período de tiempo en el que las actuaciones de los órganos de la Administración Tributaria se desarrollan y hasta la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo mediante acto administrativo firme.
- Cuando la rectificación de las cuotas impositivas derive de una actuación de la Administración Tributaria se requiere que ésta no haya acreditado la participación en un fraude.
- La rectificación de la factura debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del IVA y en el Reglamento de facturación.

Por otra parte, sobre la posibilidad de que se ejerza el derecho a la deducción de las nuevas cuotas del impuesto soportadas, se señala que será posible siempre que se cumplan las condiciones y requisitos del régimen general de deducciones.

**Ámbito fiscal (cont.)****Impuestos Locales****Cómputo del elemento superficie del IAE cuando en un mismo local se realizan indistintamente dos actividades.****Consulta Vinculante a la DGT V1247-22 de 06/06/2022**

Realización de dos actividades económicas en dos edificios. Se pregunta cómo debe imputarse la superficie de cada edificio a cada una de las actividades gravadas.

Para la DGT cuando, como ocurre en este caso, no se puede determinar cuál es la superficie imputable directamente a cada una de las actividades se debe recurrir a la aplicación del procedimiento establecido en el segundo inciso de la regla 14ª.1.F).f) de la Instrucción, esto es, imputando a cada una de las actividades el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total de cada uno de los edificios entre ambas actividades.

**Adquisición de un local comercial por adjudicación en un procedimiento de ejecución hipotecaria.****Consulta Vinculante a la DGT V1292-22 de 06/06/2022**

El consultante adquirió la propiedad de un inmueble urbano (local comercial) por adjudicación en un procedimiento de ejecución hipotecaria. El auto de adjudicación es de fecha 20/09/2019 y la entrega de la posesión el 15/09/2020. La DGT resuelve las siguientes cuestiones sobre la alteración catastral y el IBI:

- La fecha de adquisición de la propiedad se produce en la **fecha en que se dicta el testimonio expedido por el Secretario Judicial**, comprensivo del auto de adjudicación. Este auto, tal como establece el art. 673 LEC, es título bastante para la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad a favor del adjudicatario del bien inmueble subastado.
- El sujeto pasivo del IBI es la persona o entidad que, en la fecha de devengo del impuesto sea titular del derecho de propiedad del inmueble. En este caso, según lo señalado anteriormente, la transmisión de la propiedad del bien inmueble en los casos de ejecuciones judiciales, como pueden ser las hipotecarias, se produce en la fecha en que se dicta el testimonio, expedido por el Secretario Judicial, comprensivo del auto de adjudicación. En este caso como el auto de adjudicación es de fecha 20/09/2019, el adquirente tendrá la condición de contribuyente del IBI desde el devengo siguiente, es decir, desde el 01/01/2020.
- La incorporación del consultante como nuevo titular catastral del inmueble tendrá efectos en la fecha en que se dicta el testimonio, expedido por el Secretario Judicial, comprensivo del auto de adjudicación del inmueble.
- Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades: el consultante tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa a partir del 1 de enero de 2020, dado que a esa fecha es el titular del derecho de propiedad. Si a esa referida fecha, el inmueble aún estaba ocupado por quien había sido el anterior propietario, este último tendrá la condición de sujeto pasivo, en concepto de contribuyente, como beneficiario de la prestación del servicio; y el consultante tendrá la condición de sustituto del contribuyente, como titular del derecho de propiedad

## Ámbito legal

**Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP)**

**Registro Mercantil**

**Estudio de la procedencia, o denegación, del depósito de cuentas anuales de una SRL, con base en la aportación de un informe de auditoría desfavorable.**

**Resolución de la DGSJFP de 28/07/2022**

La cuestión esencial que se debate consiste en determinar cuál deba ser la valoración jurídica que del informe de auditoría -realizado a instancia de socio minoritario de una sociedad de responsabilidad limitada correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019- haya de realizar el registrador Mercantil a la hora de calificar si procede, o no, el depósito de las cuentas anuales.

Señala la DGSJFP que para determinar si procede el depósito de cuentas de una sociedad obligada a auditoría, es preciso analizar si con el informe aportado se cumple, o no, con la finalidad prevista por la legislación de sociedades y si con él se respetan debidamente los derechos del socio cuando se ha instado su realización.

La doctrina más reciente afirma la posibilidad de proceder al depósito al que el informe con opinión denegada o desfavorable se refiere. El rechazo al depósito de las cuentas anuales cuando existe obligación de verificar las cuentas (arts. 263 de la Ley de Sociedades de Capital y 10.4 del Reglamento de Auditoría de 2021), debe limitarse a los supuestos en que no se ha llevado a cabo la verificación. En este sentido el art. 5.2 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas establece que la obligación de auditar solo cede cuando concurra justa causa que así lo permita y solo considera como tal la existencia de amenazas que “(...) que comprometan la independencia u objetividad del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría (...)”, o cuando concurra “imposibilidad absoluta de realizar el trabajo encomendado al auditor de cuentas o sociedad de auditoría por circunstancias no imputables a éstos”.

El Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, que aprueba el Reglamento de Auditoría específica qué debe entenderse por imposibilidad absoluta en los siguientes términos: “a) Cuando la entidad no haga entrega al auditor de cuentas de las cuentas anuales formuladas, objeto de examen, previo requerimiento escrito efectuado a tal efecto (...) b) Cuando, excepcionalmente, otras circunstancias no imputables al auditor de cuentas, y distintas de las de carácter técnico, impidan la realización del trabajo de auditoría en sus aspectos sustanciales!”.

En consecuencia, **sólo cuando concurra alguna de dichas circunstancias y la sociedad obligada no haya visto verificadas sus cuentas, pese a estar obligada, cabe el rechazo del depósito de las cuentas anuales pues, pese a dicha obligación, se ha producido una circunstancia que ha impedido al auditor designado llevar a cabo su labor de auditoría** (art. 279 LSC).

En este caso, la DGSJFP estima el recurso y confirma la nota de calificación del registrador mercantil por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad limitada correspondiente al ejercicio 2019.

## Ámbito legal (cont.)

## Registro Mercantil

**El régimen legal de retribución de los administradores debe preverse expresamente en estatutos, así como la determinación de uno o más sistemas concretos para la misma.**

**Resolución de la DGSJFP de 27/07/2022**

Se parte de la decisión del registrador de rechazar la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada en cuyos estatutos protocolizados se prevé que *“el cargo de Administrador, el de los integrantes del Consejo de Administración y el de los Consejeros Delegados, en su caso, será retribuido mediante una retribución que será fijada por la Asamblea de Socios”*.

En relación a si el sistema de retribución de los administradores debe constar, en todo caso, en los estatutos sociales, debe tenerse en cuenta la doctrina de la DGSJFP que, en su Resolución de 12 de noviembre de 2003 mantuvo que **el régimen legal de retribución de los administradores exige que se prevea en estatutos, de forma expresa**, que el administrador es retribuido, para así destruir la presunción de gratuidad. Adicionalmente, considera que **en ningún caso quede a la voluntad de la junta general su elección o la opción entre los distintos sistemas retributivos, que pueden ser cumulativos pero no alternativos**. Por ello, la DGSJFP confirma la calificación del registrador, pues al limitarse los estatutos a establecer que el referido cargo será retribuido con la retribución que, para cada ejercicio, acuerde la junta general, deja al arbitrio de este órgano el concreto sistema de retribución del administrador.

En consecuencia, no basta con prever que el cargo de administrador será retribuido ni con afirmar que la retribución será fijada cada ejercicio por la junta general. Una previsión semejante, señala la DGSJFP, destruye la presunción de gratuidad prevista en el art. 217.1 LSC y cumple con la exigencia de que la junta general determine, mientras no se modifique, el importe máximo de la retribución (art. 217.3). Pero deja sin especificar, como exige el art. 217.1 el concreto sistema o sistemas de retribución en que debe consistir la retribución, bien por ser uno o varios de los previstos en el propio art. 217.2 de la ley, bien por tratarse de uno distinto suficientemente determinado. Lo que está vedado es que el sistema o sistemas concretos que sirvan para fijar la retribución de los administradores no esté reflejado en estatutos de modo que quede al arbitrio de la junta general

En definitiva, la reserva estatutaria a que se refiere el escrito de recurso exige, no sólo la previsión de remuneración del órgano de administración sino la determinación del sistema o sistemas concretos en que consista, sin perjuicio de la competencia de la junta General de la sociedad para la determinación de la masa retributiva máxima a satisfacer en cada ejercicio anual, ya se adopte el acuerdo al principio del ejercicio o en cualquier otro momento.

La DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación del registrador.

## Ámbito legal (cont.)

### Registro Mercantil

**La supresión de actividades incluidas en el objeto social se considera como una modificación sustancial del mismo.**

#### Resolución de la DGSJFP de 29/06/2022

Esta Resolución tiene por objeto una escritura de elevación a público de acuerdos sociales adoptados en junta general no universal y por mayoría. Mediante acuerdo de su junta general -a la que no acudieron todos los socios-, se modifica el mismo, mediante la supresión de parte de su contenido- haciendo nacer dicho Acuerdo, a juicio del registrador Mercantil, un derecho de separación de los socios que no hubieran votado a su favor, debiéndose publicar el mismo.

Respecto a qué debía entenderse por “**sustitución**”, para algunos autores sólo cabía ejercitar el derecho de separación en el caso de que las actividades integrantes del objeto social fueran reemplazadas por otras nuevas. Otro sector doctrinal consideraba que era suficiente el cambio sustancial del objeto de la sociedad que se produciría en casos en que, sin sustituirlo, se yuxtapusieran, ampliaran o restringieran determinadas actividades integrantes del objeto social. Esta interpretación fue seguida por el TS entendiendo que **la sustitución no debe ser calificada** desde una visión absoluta -cuando aquella fuera total, esto es, con reemplazo en el texto estatutario de una actividad por otra-, sino **relativa, atendiendo como razón identificadora del objeto social a la sustancia del mismo.**

No habrá sustitución cuando la modificación, por adición o supresión, resulte intrascendente desde aquel punto de vista y, menos, en los casos de mera concreción o especificación de las actividades descritas en los estatutos. No será trascendente la mera adición de términos sinónimos, o la mayor concreción y sumariadad de las actividades integrantes del objeto. **Pero una supresión de actividades sí puede implicar una modificación trascendente del objeto.** Este criterio es el que ha obtenido carta de naturaleza en la reforma operada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, **que al término “sustitución” del objeto añade la “modificación sustancial” del mismo.**

Por ello considera la DGSJFP que una supresión de actividades incluidas en el objeto social sí puede implicar una modificación trascendente del objeto, como modificación sustancial del mismo. Al determinar un derecho de separación de los socios que no hubieran votado a favor, no puede llevarse a cabo la inscripción si no se acredita que se ha cumplido lo establecido en los arts. 348 y 349 TRLSC y 206 RRM.

La DGSJFP desestima el recurso planteado y confirma la negativa del registrador mercantil a inscribir una escritura de modificación del objeto social de una sociedad limitada.

**Solicitud del depósito de cuentas de una sociedad y de nombramiento de auditor a instancia de la minoría: distinción de procedimientos.**

#### Resolución de la DGSJFP de 22/06/2022

Solicitado el depósito de cuentas de una sociedad de responsabilidad limitada del ejercicio finalizado el día 31 de agosto de 2021, la registradora Mercantil lo rechaza por existir, respecto de dicho ejercicio, expediente de designación de auditor a instancia de la minoría. Dicho expediente se encuentra cerrado por falta de aceptación de los tres auditores designados. La sociedad recurre con solicitud de rectificación de la nota de defectos y de reapertura del expediente de designación de auditor.

## Ámbito legal (cont.)

### Registro Mercantil

Adelanta la DGSJFP que el recurso no puede prosperar, porque en realidad, y como pone de relieve la registradora en su informe, la sociedad recurrente no cuestiona el defecto por considerar que es conforme a Derecho, por lo que deviene firme en vía administrativa.

Es doctrina reiterada de la DGSJFP que la persona que haya instado el nombramiento de auditor puede desistir del procedimiento una vez iniciado en base a la previsión del art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien renunciar al derecho material una vez que el procedimiento haya finalizado en base al art. 93 del mismo cuerpo legal.

El expediente de nombramiento de auditor voluntario ha sido cerrado por la registradora Mercantil por no haber aceptado ninguno de los tres auditores nombrados, circunstancia que reconoce la sociedad recurrente. Afirma la DGSJFP que seguirá siendo necesario que, para depositar las cuentas del ejercicio en cuestión, se acompañe el pertinente informe del auditor de cuentas, que deberá ser nombrado por el Registrador Mercantil cuando éste decreta la reapertura del expediente. Lo anterior sin perjuicio de que el socio minoritario pueda desistir o renunciar a su derecho.

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto y confirma la nota de calificación de la registradora sin perjuicio de que, solicitada por la parte la reapertura del expediente de designación de auditor, entienda la registradora su procedencia y su tramitación de acuerdo a las normas del Reglamento del Registro Mercantil y de la disp. final 1.ª del RD 2/2021, relativa al nombramiento de auditor por el registrador Mercantil, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas.

### Determinación de cuándo deviene eficaz la exclusión, por jubilación, de un socio profesional de una SLP.

#### Resolución de la DGSJFP de 13/06/2022

En este asunto se elevaron a público los acuerdos adoptados en junta general de una S.L.P., por los cuales, conforme a los estatutos sociales, se excluye a un socio profesional por jubilación. La cuestión esencial que se debate consiste en determinar cuándo será eficaz la exclusión del socio.

Los recurrentes alegan, en síntesis, que la Ley de Sociedades Profesionales, en tanto que ley especial, se separa del régimen general aplicable a las sociedades de capital, al establecer, respecto de la separación (artículo 13.1), que es eficaz desde su notificación a la sociedad, y respecto de la exclusión (art. 14.3), que será eficaz desde el momento en que notifique al socio afectado. Por ello entienden que la inscripción de la escritura de exclusión del socio no puede estar vinculada al reembolso del valor razonable de sus participaciones sociales, por haber perdido éste ya la condición de socio y deber constar esta circunstancia en el Registro Mercantil, de conformidad con el art. 8.3 de la Ley de Sociedades Profesionales, sin perjuicio de la subsistencia de su derecho a percibir ese valor razonable de sus participaciones sociales.

Como puso de relieve la DGSJFP en Resolución de 05/06/2020, la Ley no determina el momento en el cual el excluido deja de ser socio con todas las consecuencias. El art. 14.3 de la Ley de Sociedades Profesionales contiene una regla especial en cuanto establece que la exclusión “*será eficaz desde el momento en que se notifique al socio afectado*”. Pero esta mera disposición, aplicable tanto a sociedades de capital como a sociedades personalistas - incluso a las sociedades civiles-, no puede considerarse excluyente de la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en

## Ámbito legal (cont.)

### Registro Mercantil

el Reglamento del Registro Mercantil sobre la ejecución e inscripción del acuerdo de exclusión del socio.

Respecto de las sociedades de responsabilidad limitada profesionales, dicha norma especial relativa a la notificación del acuerdo de exclusión al socio afectado debe ser interpretada en sus justos términos. Así, dado el fundamento de la institución de la exclusión puede entenderse que, **mientras no se produzca dicha notificación, la sociedad podrá revocar el acuerdo de exclusión. Pero esa única especialidad, a falta de otras normas específicas de la sociedades profesionales** (como pudiera ser la que permitiera la inscripción del mero acuerdo de exclusión del socio aun cuando no se haya ejecutado), **es claramente compatible** -afirma la DGSJFP- **con la necesaria aplicación de esas otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la ejecución e inscripción del acuerdo de exclusión para que éste, con la consiguiente reducción del capital social** (a no ser que las participaciones del excluido sean adquiridas por la sociedad, por los socios o por tercero), **sea oponible a terceros.**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto y confirma la calificación impugnada.

### Registro de la Propiedad

**Discordancia entre el Catastro y el Registro de la Propiedad: la notificación a los colindantes como trámite esencial del procedimiento de registro de un exceso de cabida de finca.**

#### Resolución de la DGSJFP de 20/07/2022

En este expediente -en el que se deniega la inscripción de la representación gráfica de una finca, que procede de la segregación por invasión de una finca ajena, cuyos titulares se oponen- la cuestión controvertida consiste en decidir si es inscribible, o no, tal representación gráfica alternativa a la catastral.

La registradora, conforme al art. 199.2 de la Ley Hipotecaria notifica a los colindantes catastrales y registrales afectados. Una vez tramitado el expediente, resulta haberse presentado alegaciones por un colindante afectado, de las que resulta una georreferenciación distinta y controvertida, pues los mismos alegan que la georreferenciación aportada incluye la totalidad de la finca de la que los opositores son titulares, lo que confirma el registrador, una vez comprobado el archivo del Registro. De modo que no es pacífica la delimitación gráfica alternativa a la catastral propuesta que se pretende inscribir.

La DGSJFP ha reiterado que no basta con efectuar una simple comparación aritmética, sino que es precisa una comparación geométrica espacial, por ello en el presente caso debe valorarse la existencia de una georreferenciación contradictoria aportada sobre la delimitación de las fincas.

Asimismo, recuerda la Dirección General que el objeto de la intervención de los titulares colindantes en los procedimientos de concordancia del Registro con la realidad física es evitar que puedan lesionarse sus derechos y, en todo caso, que se produzcan situaciones de indefensión, asegurando, además que puedan tener acceso al registro situaciones litigiosas o que puedan generar una doble inmatriculación.

La DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación de la registradora puntualizando que, como existen dudas que impiden la inscripción de la representación gráfica, podrá acudir al deslinde de fincas, sin perjuicio de poder acudir al juicio declarativo correspondiente, o a la conciliación prevista en el art. 103 bis LH.



## Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencias Provinciales
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IAA	Impuestos Autonómicos
IEEE	Impuestos Especiales
IILL	Impuestos Locales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
LIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia
UE	Unión Europea



[kpmgabogados.es](https://kpmgabogados.es)



© 2022 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.